



# GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES,  
MINISTERIO DE LA GOBERNACION  
— TELEFONO NUM. 12922 —

Año CCLXXV.—Tomo I

JUEVES 5 MARZO 1936

Núm. 65.—Página 1841

## SUMARIO

### Ministerio de Hacienda.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para presentar a la Diputación permanente de las Cortes un proyecto de Decreto-ley autorizando al Gobierno para emitir y negociar una o más veces Deuda del Tesoro, con interés no superior al 4,50 por 100 anual, libre de impuestos, por la cantidad máxima de 350 millones de pesetas.—Página 1843.

### Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto admitiendo la dimisión del cargo de Gobernador general de Cataluña a D. Juan Moles Ormella.—Página 1843.

Otro ídem id. del cargo de Gobernador civil de la provincia de Santa Cruz de Tenerife a D. Enrique Martínez Ruiz Delgado.—Página 1843.

Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Santa Cruz de Tenerife a D. Manuel Vázquez Moro.—Páginas 1843 y 1844.

Otro derogando el Decreto de esta Presidencia de 21 de Febrero de 1935, en cuanto afecta a la suspensión de las funciones de la Comisión mixta para el traspaso de servicios a Cataluña, y declarando disuelta la Comisión creada por Decreto de 30 de Diciembre de 1935.—Página 1844.

Otro relativo al personal de Administración civil que ha de depender de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio.—Página 1844.

Otro disponiendo que los servicios de la Cría Caballar vuelvan a depender del Ministerio de Agricultura.—Páginas 1844 y 1845.

### Ministerio de la Guerra.

Decreto aprobando el contrato, celebrado entre el Arma de Aviación militar y D. Arturo González Gil para la construcción de cien avionetas.—Página 1845.

### Ministerio de Marina.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para adquirir por gestión directa, de la Federación de Sindicatos Carboneros, 4.000 toneladas de carbón nacional, clase A, con destino a las Bases Navales y buques de la flota.—Página 1845.

Otro disponiendo cese en el cargo de Jefe de la Base Naval principal de Cartagena el Vicealmirante D. Juan Cervera y Valderrama.—Página 1845.

Otro nombrando Jefe de la Base Naval principal de Cartagena al Vicealmirante D. José Gámez y Fossi.—Página 1845.

### Ministerio de Hacienda.

Decreto nombrando Gobernador del Banco de España a D. Luis Nicolau D'Oliver.—Página 1845.

Otro ídem Presidente del Consejo de Administración de las minas de Almadén y Arrayanes a D. Mariano Ginovés Maroto.—Página 1845.

Otro disponiendo cese en el cargo de Delegado de Hacienda de la provincia de Madrid D. Ricardo Miguel Alvarez.—Página 1845.

Otro nombrando por traslación Delegado de Hacienda en la provincia de Madrid a D. Rafael Gimeno Lasala, que desempeña igual cargo en la de Guipúzcoa.—Página 1845.

Otro ídem Delegado de Hacienda en la provincia de Guipúzcoa a D. Luis Ruiz Medina, Administrador de Rentas públicas de la de Alicante.—Página 1845.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Decreto restableciendo la Inspección Central de Primera enseñanza con los funcionarios y atribuciones que le encomendaban los Decretos de 2 de Octubre de 1931 y 2 de Diciembre de 1932.—Páginas 1845 y 1846.

Otro declarando que los Inspectores profesionales de Primera enseñanza son inamovibles en su cargo y destino.—Página 1846.

Otro disponiendo que cuantas facultades confiere el Reglamento que se indica al Subsecretario de este Ministerio relacionadas con las Exposiciones Nacionales de Bellas Artes, se entiendan transferidas al Director general de Bellas Artes.—Página 1846.

### Ministerio de Obras públicas

Decreto nombrando Presidente del Consejo Superior de Ferrocarriles a D. Valentín Álvarez Muñiz.—Página 1846.

### Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Decreto declarando sometidas las relaciones de trabajo de la Banca oficial y sus empleados a la jurisdicción de los Jurados mixtos de Trabajo.—Páginas 1846 y 1847.

Otro ídem subsistentes los actuales Jurados mixtos de Trabajo ferroviario que vienen funcionando.—Página 1847.

Otro derogando las disposiciones que se indican relativas a personal de las Delegaciones provinciales de Trabajo.—Páginas 1847 y 1848.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Delegado especial de los Servicios Sociales en Cataluña a don Luis Valeria Sahis.—Página 1848.

Otro nombrando Delegado especial de los Servicios Sociales en Cataluña a D. Adolfo Cabús y Clna.—Página 1848.

Otro disponiendo quede constituida en la forma que se indica la Junta de Patronato del Orfanato Nacional de El Pardo.—Página 1848.

#### Ministerio de Agricultura.

Decreto relativo a los trigos depositados para responder de auxilios e intereses, bien al Servicio Nacional de Crédito Agrícola, bien al Instituto de Reforma Agraria, que se encuentran averiados.—Página 1848.

Otro declarando que los campesinos vecindados en los pueblos de las provincias de Cáceres y Badajoz, pertenecientes a la clase llamada *junteros*, que hayan actuado en los años que se indican, y que en la actualidad se encuentran sin tierra a la que aplicar sus actividades, tienen derecho a recuperar el uso y disfrute de las tierras que anteriormente hubieren utilizado, con arreglo a las normas y limitaciones que se publican.—Páginas 1849 y 1850.

Otro disponiendo se entienda por año agrícola, a los efectos de la aplicación del artículo 25 de la Ley de 15 Marzo de 1935, el ciclo que imponga la índole del cultivo o del aprovechamiento sobre la base del tiempo que transcurra desde una a otra cosecha.—Página 1850.

Otro creando la Dirección del Instituto de Reforma Agraria.—Página 1850.

Otro nombrando Director general del Instituto de Reforma Agraria a don Adolfo Vázquez Humasqué.—Páginas 1850 y 1851.

Otro aprobando la demarcación de la zona forestal protectora formulada por la Jefatura de la 7.ª División Hidrológico-forestal en los términos municipales de la provincia de Málaga que se indican.—Páginas 1851 a 1855.

#### Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante.

Decreto admitiendo la dimisión del cargo de Director general de la Marina civil y Pesca a D. Jesús Martínez Correcher.—Página 1855.

Otro ídem id. del cargo de Oficial mayor del Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante a D. Francisco de la Mata y del Pozo.—Página 1855.

Otro ídem id. del cargo de Delegado del Estado en la Compañía Transatlántica a D. Luis Martínez Sureda.—Página 1855.

Otro ídem id. en la Compañía Transmediterránea a D. Juan Bautista Brau Sanoguera.—Página 1855.

Otro nombrando Director general de Correos a D. Francisco de la Mata y del Pozo.—Página 1855.

Otro ídem Director general de Telecomunicación a D. Julio José Cayetano Jara y Ramón.—Página 1855.

Otro ídem Director general de Marina mercante a D. Angel Rizo Bayona.—Página 1855.

Otro ídem Administrador general de la Caja Postal de Ahorros a D. Federico García Pastor.—Página 1855.

Otro ídem Delegado del Estado en la Compañía Transatlántica a D. Antonio Guallar Poza.—Página 1855.

Otro ídem id. id. en la Compañía Transmediterránea a D. Ramón González Sicilia.—Página 1855.

#### Ministerio de Justicia.

Orden aprobando la propuesta que se indica elevada a este Ministerio por la Junta de Profesores de la Escuela de Criminología.—Páginas 1855 y 1856.

Otra concediendo los beneficios de libertad condicional a los penados que figuran en la relación que se inserta.—Página 1856.

#### Ministerio de la Guerra.

Orden ampliando la comisión del servicio que se indica, conferida al Comandante del Arma de Aviación militar D. Carlos Pastor Krauel, y designando al Capitán de referida Arma D. Antonio Población Sánchez para que forme parte de dicha comisión.—Página 1856.

Otra relativa a amortizaciones y ascensos de escala en la plantilla del Cuerpo facultativo de Meteorólogos.—Páginas 1856 y 1857.

Otra ídem id. id. en la plantilla del Cuerpo técnico de Auxiliares de Meteorología.—Página 1857.

#### Ministerio de Hacienda.

Orden confirmando las relaciones de importadores de hulla inglesa de los grupos A, B y C, con derechos a la reducción arancelaria en el trece año de vigencia del Tratado con Inglaterra.—Páginas 1857 a 1863.

Otra (rectificada) fijando en la cantidad que se indica la cifra relativa de los negocios en el extranjero de la Sociedad española "Banco de Bilbao" para el ejercicio social de 1926.—Página 1863.

#### Ministerio de la Gobernación.

Orden resolviendo la instancia que se indica del Teniente de la Guardia civil D. Carlos Molina Rodríguez.—Página 1863.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo quede constituido en la forma que se indica el Tribunal calificador del concurso de proyectos para la construcción de un edificio de nueva planta, en Oviedo, con destino a Facultad de Ciencias.—Página 1863.

Otra aceptando a D. Fernando Rodríguez Fornos y González la dimisión del cargo de Rector de la Universidad de Valencia.—Página 1863.

Otra ídem a D. Salvador Salom Antequera la dimisión del cargo de Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia.—Páginas 1863 y 1864.

Otra nombrando a D. Juan Davic García Baca Catedrático numerario de Introducción a la Filosofía de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago.—Página 1864.

Otra declarando desiertas las oposi-

ciones a la Cátedra de Introducción a la Filosofía de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia (turno de Auxiliares).—Página 1864.

Otra ídem desierto el concurso anunciado para proveer la Cátedra de Lengua griega de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca.—Página 1864.

Otra disponiendo se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Introducción a la Filosofía, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia.—Página 1864.

Otra ídem id. a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Lengua y Literatura del Instituto Nacional de Segunda enseñanza "Suárez y Gánivel", de Granada.—Página 1864.

Otra declarando excedente a D. Francisco J. Barnés Salinas, Catedrático del Instituto Escuela de Madrid.—Página 1864.

Otra ídem id. a D. Bibiano Fernández Osorio Tajall, Catedrático del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Pontevedra.—Página 1864.

Otra aceptando a D. Francisco Beltrán Bigorra la dimisión del cargo de Decano de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia.—Página 1864.

Otra reponiendo a los señores que se mencionan en sus cargos de Inspectores generales de Primera enseñanza.—Páginas 1864 y 1865.

Otra resolviendo el recurso que se indica interpuesto por D. José Díaz-Pavón Palomo.—Página 1865.

Otra nombrando a D. Elías Daniel García Redondo Maestro de taller de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Córdoba.—Página 1865.

Otra ídem a los señores que se indican Ayudantes de taller de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Jaén.—Página 1865.

Otra ídem a D. Gregorio Angel Pedraza Moris Ayudante de taller de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Toledo.—Página 1865.

#### Ministerio de Obras públicas.

Orden relativa a las delegaciones de firma del señor Ministro en los Directores generales de este Departamento.—Páginas 1865 y 1866.

#### Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden relativa a ascensos de escala del personal que se indica del Cuerpo Nacional de Estadística.—Página 1866.

Otra reponiendo a D. Manuel González Cogolludo en el cargo de Médico encargado de los servicios de Tisiología, agregado al Centro secundario de Higiene rural de Talavera de la Reina.—Página 1866.

Otra suspendiendo hasta nueva orden la celebración de las oposiciones a plazas de Médicos clínicos de la Lucha Antivenérea.—Página 1866.

#### Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden resolviendo escrito de la Junta de Obras de los puertos de La Luz

y Las Palmas solicitando anulación o aclaración de la Orden de este Ministerio de 22 de Octubre del año próximo pasado. — Páginas 1866 y 1867.

### Ministerio de Agricultura.

Orden disponiendo que la Presidencia, Vicepresidencia y Vicesecretaría del Instituto de Investigaciones Agronómicas continúen desempeñadas por los señores que se mencionan.—Página 1867.

Otra ídem quede redactada en la forma que se indica la disposición primera de la Orden de 26 de Enero de 1935 relativa a característica que debe reunir el ganado equino presentado al sacrificio para destinar sus carnes al abasto público.—Página 1867.

Otra ídem que D. Manuel Cabello Jiménez continúe agregado a este Ministerio.—Página 1867.

Otras ídem queden agregados a este Departamento los funcionarios don José Pareja Cervantes, D. Julio Cano Soria y D. Nilo Fabra Pérez.—Páginas 1867 y 1868.

### Ministerio de Industria y Comercio.

Orden resolviendo instancia presentada en este Ministerio en solicitud de que se autorice la importación

temporal de elisés negativos de aplicación en las Artes gráficas. — Página 1868.

### Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante.

Orden concediendo treinta días de licencia por enfermedad al funcionario del Cuerpo técnico de Correos D. José María Uzabal Jiménez.—Página 1868.

Otra dejando en suspenso la Orden de 19 de Febrero (GACETA de 26 de dicho mes) en lo referente a las condiciones primera y sexta. — Páginas 1868 y 1869.

### Administración Central.

JUSTICIA.—Tribunal Supremo.—Rebajando la mitad del tiempo de la pena que le falta cumplir al reo Francisco Vera Martín.—Página 1869.

Indultando del resto de la pena que le falta cumplir al reo Daniel García Mata.—Página 1869.

Concediendo indulto parcial del resto de la pena aún no cumplida por el reo Pedro Joaquín Sánchez.—Página 1869.

HACIENDA. — Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Disponiendo que el día 7 del mes actual se ve-

rifique una quema extraordinaria de documentos amortizados. — Página 1870.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA. — Subsecretaría. Anunciando a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Catedrático numerario de Lengua y Literatura españolas, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza "Suárez y Gánivet", de Granada.—Página 1870.

Idem id. id. la provisión de la Cátedra de Introducción a la Filosofía, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia.—Página 1870.

TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN.—Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia.—Relación de los aspirantes presentados al concurso para la provisión de una plaza de Practicante del Sanatorio antituberculoso de El Neveral (Jaén).—Página 1870.

Anunciando a concurso de méritos la provisión de la plaza de Regente de la Farmacia Municipal de Baeza.—Página 1870.

Relaciones de vacantes de Inspectores farmacéuticos municipales.—Página 1871.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA. — SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO. — EDICTOS. — CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, formulada con sujeción a lo prevenido en los artículos 62 y 80 de la Constitución, y por acuerdo unánime del Gobierno,

Vengo en autorizarle para presentar a la Diputación permanente de las Cortes un proyecto de Decreto-ley autorizando al Gobierno para emitir y negociar en una o más veces Deuda del Tesoro, con interés no superior al cuatro y medio por ciento anual, libre de impuestos, amortizable en el plazo mínimo de dos años, para obtener, al tipo de negociación que fije el Consejo de Ministros, la cantidad máxima de 350 millones de pesetas, que se destinarán a las necesidades de Tesorería.

Dado en Madrid a cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,  
GABRIEL FRANCO.

Proyecto de Decreto-ley que, en cumplimiento del artículo 80 de la Constitución, se somete a la aprobación de la Diputación permanente de las Cortes:

La ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1935 autorizó al Gobierno para

emitir y negociar Deuda del Tesoro con el objeto de renovar, por una parte, las obligaciones que vencían en Octubre de dicho año, y de obtener, por otra, la cantidad efectiva necesaria para atender las necesidades del Tesoro; llevóse a cabo la primera parte de la operación, pero no se realizó la segunda, por lo cual es necesario revalidar una autorización que pudiera estimarse caducada para que el Gobierno pueda reponer en el momento oportuno las disponibilidades de Tesorería; en cuya virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con la previa aprobación de la Diputación permanente de las Cortes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para emitir y negociar en una o más veces Deuda del Tesoro, con interés no superior al cuatro y medio por ciento anual, libre de impuestos, amortizable en el plazo mínimo de dos años, para obtener, al tipo de negociación que fije el Consejo de Ministros, la cantidad máxima de 350 millones de pesetas, que se destinarán a las necesidades de Tesorería.

El Ministro de Hacienda,  
GABRIEL FRANCO.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### DECRETOS

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Gobernador general de Cataluña a D. Juan Moles Ormella.

Dado en Madrid a cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
MANUEL AZAÑA DÍAZ.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Santa Cruz de Tenerife ha presentado D. Enrique Martínez Ruiz Delgado.

Dado en Madrid a cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
MANUEL AZAÑA DÍAZ.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador ci-

vil de la provincia de Santa Cruz de Tenerife a D. Manuel Vázquez Moro.

Dado en Madrid a cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
MANUEL AZAÑA DÍAZ.

La Ley de 2 de Enero de 1935 no afectó para nada a la permanencia de la Comisión mixta para el traspaso de servicios a la Generalidad de Cataluña, a que se refería la disposición transitoria de la Ley de 15 de Septiembre de 1932.

Así lo reconoció el Decreto de 21 de Febrero de 1935 que dejó en suspenso las funciones de dicha Comisión mixta, creando otra de carácter revisor en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de 2 de Enero de 1935; pero sin que se acordase la disolución de la aludida Comisión mixta de traspaso.

Posteriormente, y por otro Decreto de 30 de Diciembre de 1935, se estableció otra Comisión de funciones análogas a la mixta de traspaso de servicios a la Generalidad, con lo cual se produjo una dualidad de organismos de tipo semejante o casi idéntico dedicados al mismo fin, uno de los cuales estaba solamente suspendido y otro que comenzó a funcionar sin base positiva, ya que para los fines que trataba de llenar bastaba que se hubiese alzado la suspensión impuesta a la Comisión mixta primitivamente creada.

Tratándose ahora de normalizar, dentro de lo que la Ley permite, el funcionamiento del Estatuto de Cataluña, es del todo procedente derogar el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Febrero de 1935 en lo que afecta a la suspensión de las funciones de la Comisión mixta nombrada por Decreto de 21 de Noviembre de 1932, para cumplir con lo dispuesto en la Ley de 15 de Septiembre del mismo año y disolver la Comisión creada por Decreto de 30 de Diciembre de 1935, poniendo de nuevo en función aquella Comisión mixta primitiva y adoptando los acuerdos pertinentes para su normal e inmediato funcionamiento.

En atención a estas consideraciones, a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda derogado el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Febrero de 1935 en cuanto afecta a la suspensión de las funciones de la Comisión mixta nombrada por el de 21 de Noviembre

de 1932, para cumplir lo dispuesto en la Ley de 15 de Septiembre del mismo año.

Artículo 2.º Queda disuelta la Comisión creada por Decreto de 30 de Diciembre de 1935.

Artículo 3.º La Presidencia del Consejo de Ministros nombrará los Vocales y suplentes que han de representar al Gobierno en la Comisión mixta del Estatuto de Cataluña y convocará por mediación de la Generalidad a los representantes de ésta que con aquéllos la constituyen, dictando las disposiciones necesarias para restablecer su inmediato funcionamiento.

Dado en Madrid a cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
MANUEL AZAÑA DÍAZ.

Prevenido en el artículo 3.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 19 de los corrientes que el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio constituya dos Departamentos, denominados uno de Agricultura y otro de Industria y Comercio; dispuesto, a su vez, la derogación del de 19 de Septiembre de 1935 y de cuantas disposiciones se opongan al primeramente citado, y reconocida, en consecuencia, la necesidad de que ambos Ministerios dispongan con absoluta independencia del personal requerido para sus peculiares servicios, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir del día 19 de Febrero último, fecha del Decreto de desdoblamiento del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, el personal del Cuerpo de Administración civil, en sus dos escalas "Técnica" y "Auxiliar", así como el de "Auxiliares a extinguir", que quedará definitivamente adscrito al Departamento de Agricultura, será el que nominalmente figura en los Escalafones publicados en las GACETAS DE MADRID de 24 de Marzo y 1.º de Mayo de 1935, según Ordenes de 9 de Marzo y 18 de Abril de 1935 de dicho Departamento, en unión de los funcionarios a extinguir procedentes de Comunicaciones que venían prestando sus servicios en aquella fecha en el citado Ministerio.

Artículo 2.º Los funcionarios del Cuerpo de Administración civil, en sus dos escalas "Técnica" y "Auxiliar" y de "Auxiliares a extinguir",

que han de integrar el cuadro de personal de los citados Cuerpos en el Ministerio de Industria y Comercio, desde la referida fecha de 19 de Febrero anterior, serán los mismos que figuran en los Escalafones aprobados por Ordenes de 19 de Junio de 1935 del citado Departamento, publicados en las GACETAS DE MADRID correspondientes a los días 2 y 6 de Julio de dicho año, como igualmente los funcionarios a extinguir procedentes de Comunicaciones que prestaron sus servicios con anterioridad en aquel Ministerio.

Artículo 3.º Los funcionarios comprendidos en los Cuerpos citados en los artículos precedentes que hubieren sido destinados voluntaria o forzosamente a servicios que no correspondan al Escalafón a que quedan adscritos por virtualidad de la presente disposición serán reintegrados al destino que servían con anterioridad a la fecha de 1.º de Octubre último, o al nuevo que se acuerde, a fin de que no sufra alteración alguna la situación de aquéllos ni la de ningún funcionario en los respectivos Escalafones de Agricultura y de Industria y Comercio.

Artículo 4.º Hasta tanto que no se disponga lo pertinente en la forma legal oportuna, los funcionarios de los Cuerpos de Administración civil y de Auxiliares a extinguir y Oficiales a extinguir procedentes de Comunicaciones que se adscriben a los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio seguirán percibiendo sus haberes con cargo a los mismos capítulos, artículos, agrupaciones y conceptos de las secciones 9.ª, "Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio", y 15, "Obligaciones a extinguir de los Departamentos ministeriales", del presupuesto en vigor.

Artículo 5.º Por los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio se dictarán las disposiciones complementarias para ejecución y cumplimiento de la presente disposición.

Dado en Madrid a cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
MANUEL AZAÑA DÍAZ.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los servicios de la Cría Caballar, actualmente dependientes del Ministerio de la Guerra, según lo ordenado en el Decreto de 28 de

Septiembre último, volverán a depender del Ministerio de Agricultura, al cual quedan adscritos.

Por los Ministerios respectivos se adoptarán las medidas precisas para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Madrid a cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
MANUEL AZAÑA DÍAZ.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### DECRETO

Como resultado del concurso de prototipos de avionetas autorizado por Decreto de 16 de Enero de 1934 (Gaceta del 18), de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el contrato celebrado entre el Arma de Aviación militar y D. Arturo González Gil, adjudicatario del primer premio en el mencionado concurso, para la construcción de 100 avionetas del tipo premiado, por un importe de 1.900.000 pesetas, con cargo al capítulo 3.º, artículo 5.º, grupo 11, concepto "Para avionetas, motores y accesorios de vuelo contratados con destino a las Aviaciones militar y naval", de la sección 4.ª del presupuesto del año actual.

Dado en Madrid a veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,  
CARLOS MASQUELET LACACI.

## MINISTERIO DE MARINA

### DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al primero para que, como caso comprendido en el punto segundo del artículo 55 de la ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda pública, adquiera, por gestión directa, de la Federación de Sindicatos Carboneros 4.000 toneladas de carbón nacional, clase A, con destino a las Bases navales y buques de la flota.

Dado en Madrid a cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,  
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Marina,

Vengo en disponer cese en el cargo de Jefe de la Base naval principal de Cartagena el Vicealmirante D. Juan Cervera y Valderrama.

Dado en Madrid a cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,  
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Jefe de la Base naval principal de Cartagena al Vicealmirante D. José Gámez y Fossi.

Dado en Madrid a cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y seis,

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,  
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

Vengo en nombrar Gobernador del Banco de España a D. Luis Nicolás D'Olwer.

Dado en Madrid a cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,  
GABRIEL FRANCO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

Vengo en nombrar Presidente del Consejo de Administración de las minas de Almadén y de Arrayanes a don Mariano Ginovés Maroto.

Dado en Madrid a cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,  
GABRIEL FRANCO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

Vengo en disponer cese en el cargo de Delegado de Hacienda de la provincia de Madrid D. Ricardo Miguel Alvarez, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública.

Dado en Madrid a cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,  
GABRIEL FRANCO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

Vengo en nombrar, por traslación, Delegado de Hacienda en la provincia de Madrid, con categoría de Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, a D. Rafael Jimeno Lassala, que desempeña igual cargo en la de Guipúzcoa.

Dado en Madrid a cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,  
GABRIEL FRANCO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

Vengo en nombrar, por el artículo 11 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, Delegado de Hacienda en la provincia de Guipúzcoa a D. Luis Ruiz Medina, que es Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Administrador de Rentas públicas de la de Alicante.

Dado en Madrid a cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,  
GABRIEL FRANCO.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### DECRETOS

Por Decreto de 2 de Octubre de 1931 fué creada la Inspección Central de Primera enseñanza como organismo encargado de dirigir y coordinar la labor de la Inspección profesional y de las Escuelas Normales, siguiendo las orientaciones del Ministerio. Su establecimiento respondía a necesidades manifiestas, bien declaradas en el volumen de asuntos y cuestiones administrativas y docentes en que los Inspectores generales hubieron de intervenir durante la primera etapa de su actuación, y en la iniciación del empeño esencial, de orden técnico, que les había sido confiado.

Esta justificación notoria no evitó que, por Decreto de 23 de Julio de 1935, fuese suprimida la Inspección Central, cuando precisamente el aumento de la Inspección de Primera enseñanza y la realización del actual plan de las Escuelas Normales, con las dificultades inherentes a toda innovación, aconsejaban su mantenimiento y el concurso de los medios necesarios a su labor.

Ganada nuevamente para el Ministerio de Instrucción pública la orientación que la República estimó conveniente desde la primera hora, se hace indispensable el restablecimiento de la Inspección Central de Primera enseñanza, con los meritisísimos funcionarios injusta e injustificadamente desplazados de sus cargos, a los que en su día habrán de sumarse algunos otros en proporción a la tarea extensa y fundamental que el progreso del país aguarda de la Escuela nacional.

Por estas razones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablece la Inspección Central de Primera enseñanza con los funcionarios y atribuciones que le encomendaban los Decretos de 2 de Octubre de 1931 y 2 de Diciembre de 1932.

Artículo 2.º Los Inspectores generales continuarán percibiendo los sueldos que les corresponden en su Escalafón respectivo y la gratificación de 3.000 pesetas por gastos de residencia, aparte de las dietas y gastos de locomoción, conforme a lo dispuesto en el Decreto creando la Inspección Central.

Artículo 3.º En los próximos Presupuestos del Estado se consignarán las cantidades necesarias que deban aplicarse a los sueldos de los Inspectores generales y demás gastos convenientes al servicio, en cuyo desempeño les será abonado el tiempo de ejercicio en los cargos de que proceden, a los efectos de jubilación y demás derechos profesionales.

Igualmente adoptará el Ministerio las medidas conducentes a la ampliación y eficacia de la Inspección Central, conforme a las necesidades de la enseñanza.

Artículo 4.º El Ministerio procederá a anunciar la quinta plaza de Inspector general, no provista aún, con arreglo a las normas ya establecidas.

Dado en Madrid a cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

MARCELINO DOMINGO SANJUÁN.

El Decreto de 2 de Diciembre de 1932 con el que la República reorganizó la Inspección profesional de Primera enseñanza define a ésta cómo "el organismo encargado de orientar, impulsar y dirigir el funcionamiento de

las Escuelas nacionales y de las instituciones auxiliares de las mismas".

Tal misión requiere sin duda, en quienes la desempeñen, plena autoridad personal y profesional adquiridas en el ejercicio de un cargo docente que hoy como nunca va siendo obra colaboradora, inteligente y entusiasta cerca de pueblos y Escuelas.

Es el Inspector de Primera enseñanza nexo objetivo de información y aplicación de medidas legales y discrecionales entre la Escuela, autoridades locales y provinciales y Ministerio.

Tan esencial relación educadora se hace cada vez más necesaria y ha de ejercerse en continuidad para asegurar la suprema eficacia de las normas que el Estado y la República hayan de dar a la educación nacional, mediante los cuidados constantes de la Escuela y de la enseñanza primaria en general.

Sabiéndolo así, al reorganizar la Inspección profesional, la República reparó daños anteriores inferidos al Cuerpo de Inspectores cuando perdió la inamovilidad en el cargo y destino y con ella la tranquilidad de ánimo, esencial en el ejercicio de misión tan delicada; pues no era natural pedir altura de fines en su desempeño a quienes se hallaban expuestos a traslados que, sin tener carácter disciplinario y aun considerándolos a veces como aprecio de dotes estimables, mataban la satisfacción interior de saberse seguro en el ejercicio de una profesión libremente elegida.

Y la reforma de 1932 no sólo tuvo en cuenta las razones propias de la función inspectora escolar, al establecer de modo concluyente la inamovilidad en los cargos y destinos locales de los Inspectores, sino la seguridad que con carácter general dieron a dicho efecto, a los funcionarios públicos, los artículos 41 y 48 de la Constitución de la República, garantía que destruyó para los Inspectores el Decreto de 27 de Noviembre del año último.

En virtud de estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Inspectores profesionales de Primera enseñanza son inamovibles en su cargo y destino. No podrán ser destituidos sino en virtud de expediente, ni trasladados sin esta misma formalidad, o a petición propia.

Artículo 2.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en este Decreto.

Dado en Madrid a cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

MARCELINO DOMINGO SANJUÁN.

Aprobado por Decreto de 6 de Febrero del corriente año el Reglamento para las Exposiciones Nacionales de Bellas Artes y restablecida por el de 24 del mismo mes la Dirección general de Bellas Artes, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Cuantas facultades y atribuciones confiere el citado Reglamento al Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública, relacionadas con las Exposiciones Nacionales de Bellas Artes, se entenderán transferidas al Director general de Bellas Artes, que asumirá la Jefatura de las mismas.

Dado en Madrid a cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

MARCELINO DOMINGO SANJUÁN.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

### DECRETO

A propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en nombrar Presidente del Consejo Superior de Ferrocarriles a D. Valentín Álvarez Muñiz.

Dado en Madrid a cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,  
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

## MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

### DECRETOS

La Orden de 29 de Enero de 1934 disolvió el Jurado mixto Nacional de la Banca Oficial, por considerar que los establecimientos que la integran han de tener para determinar, no sólo sus funciones privativas como Bancos oficiales, sino las de trabajo y relación con el personal al Estado mismo, y por superior jerárquico al Ministerio de Hacienda, sin que quepa que esa dirección pueda entenderse menoscaba-

da, ni siquiera discutida, por ningún otro organismo.

Esta consideración carece de fuerza suficiente para privar a los empleados de dichas entidades de órganos que entiendan en los problemas relativos a la vida de su profesión, pues la regulación de las condiciones de trabajo y el conocimiento de las materias de índole privada y contenciosa que se suscitaban entre los empleados y las entidades en que se prestan sus servicios es distinta de la intervención y vigilancia del Estado como instituciones depositarias del crédito público o con él directamente relacionadas.

Otras Empresas en relación análoga con el Estado, como la Compañía Telefónica Nacional de España, Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos y Compañía Arrendataria del Monopolio de Cerillas, se hallan sometidas a organismos paritarios, sin que por ello se supongan mermaidas las facultades que corresponden a los Ministerios encargados especialmente de la inspección de tales servicios.

Hay que tener en cuenta que todos los establecimientos sometidos al Jurado mixto de la Banca Oficial proceden de manera autónoma en cuanto al nombramiento de su personal, fijando las condiciones que consideren más convenientes. Es decir, que hay una absoluta independencia entre dicho personal y organismo alguno del Estado que sobre él pudiera ejercer autoridad, señalar obligaciones y precisar derechos: es la entidad bancaria la que establece, regula y sanciona todo lo que concierne a sus empleados.

Y dicho se está que siendo esto así, o sea, habiendo un nexo de relación contractual de trabajo entre las Empresas y sus servidores, sería impropio que las incidencias a que tal género de relaciones puede dar lugar en su desarrollo se resuelvan por una sola de las partes, desconociendo el principio de paridad en las relaciones de trabajo consagrado como práctica social en la materia.

Las incidencias y posibles colisiones, fáciles de producirse en el constante juego de unos y otros intereses y en la apreciación, con la mejor buena fe por parte de todos, de las normas estatuidas, hacen imprescindible que no quede ningún sector profesional del país, excepto aquel de funcionarios públicos con Estatuto oficial por que regirse, sin un organismo de carácter paritario encargado de procurar la armonía y el encauzamiento de todas las cuestiones del trabajo.

En virtud de las razones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Minis-

tros y a propuesta del de Trabajo, Sanidad y Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan sometidas las relaciones de trabajo de la Banca Oficial y sus empleados a la jurisdicción de los Jurados mixtos de Trabajo.

Artículo 2.º El Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión dictará las órdenes oportunas para el cumplimiento del presente Decreto, que empezará a regir desde el día de su publicación en la GACETA DE MADRID.

Dado en Madrid a cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión,

ENRIQUE RAMOS RAMOS.

La modalidad del trabajo ferroviario, la gran diseminación de los agentes de las Compañías en el territorio nacional, la reglamentación propia de esta industria, la extensa jurisdicción de sus Jurados mixtos y el variado número de asuntos en que han de intervenir impusieron desde el primer momento un procedimiento distinto del de los demás Jurados que facilitasen los trámites reglamentarios, haciendo posible la deseada rapidez y eficacia de su labor social. Por eso, promulgada la Ley de 27 de Noviembre de 1931 y acogiendo al artículo 105 de la misma, se autorizaba al Ministerio de Trabajo para establecer una reglamentación especial en el funcionamiento de los Jurados mixtos de determinados servicios públicos de carácter nacional; se dictó el Decreto de 22 de Diciembre de 1932, que implantó un régimen adecuado a la índole y naturaleza de los trabajos ferroviarios.

El texto refundido de la legislación reformada de Jurados mixtos de 14 de Agosto de 1935 mantiene en su artículo 112 el mismo precepto de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, subsistiendo, por lo tanto, idéntica autorización a favor del Ministro de Trabajo para reglamentar especialmente la actuación de los Jurados mixtos de algunos servicios públicos; y aunque las normas aprobadas por los Decretos de 29 de Agosto y 11 de Noviembre de 1935 equiparan la sustanciación de los juicios en los Jurados mixtos de ferrocarriles a los demás organismos de esa clase, en la práctica esa equiparación viene dificultando de modo notorio su normal funcionamiento, con grave daño para los intereses confiados a su celo, por lo que parece procedente, al amparo de la excepción contenida en el artículo 112 del texto refundido de 14 de Agosto de 1935, restablecer las re-

glas de procedimiento fijadas en el Decreto de 22 de Diciembre de 1932.

En virtud de las razones que preceden, a propuesta del Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran subsistentes los actuales Jurados mixtos de Trabajo ferroviario que vienen funcionando conforme a los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 22 de Diciembre de 1932.

Artículo 2.º Se restablece la vigencia de este Decreto en el procedimiento que haya de observarse en dichos Jurados mixtos, la adopción de normas de trabajo como en las reclamaciones de Derecho privado, facultando en éstas a los Plenos de dichos organismos para que deleguen sus facultades resolutorias en ponencias designadas por ellos mismos.

Artículo 3.º Como órgano superior de los Jurados mixtos de Trabajo ferroviario seguirá actuando permanentemente el Tribunal central del Trabajo ferroviario, con la organización, atribuciones y competencia determinadas en los artículos 19 y siguientes del referido Decreto de 22 de Diciembre de 1932.

Artículo 4.º Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en Madrid a cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión,

ENRIQUE RAMOS RAMOS.

El Decreto de 12 de Octubre próximo pasado, reorganizando las Delegaciones provinciales de Trabajo, pretendía liquidar, dentro de la aplicación de la ley de Restricciones, los problemas derivados de la creación de dichos servicios provinciales, refundiendo en uno solo los dos Cuerpos de Delegados e Inspectores de Trabajo.

No se tuvo entonces en cuenta que desde que aparecieron en la esfera de la Administración pública las Delegaciones y el Servicio de Inspección, ambos tuvieron cometidos diversos, reglamentación distinta y funcionarios y plantillas diferenciadas.

El reconocimiento de la eficacia de la labor que incumbe a Delegados e Inspectores de Trabajo y la necesidad de atender debidamente los nuevos Servicios creados al advenimiento de la República, impulsaron al legislador a dictar la Ley de 13 de Mayo de 1932, en cuyo articulado, así como en las disposiciones posteriores, se han ex-

tendido el ámbito y la importancia de su respectiva misión, distinguiendo aunque articulando sus facultades peculiares.

Por otra parte, es notorio que el Decreto de 12 de Octubre de 1935 no se ajustaba estrictamente a las normas y bases de la Ley de 1.º de Agosto del mismo año, toda vez que si la legislación de Restricciones que se invoca en su preámbulo autorizó al Gobierno para reorganizar servicios ministeriales, el alcance de este precepto no fué en ningún Departamento el de suprimir Cuerpos especiales necesarios, caducando derechos nacidos al amparo de una Ley. Y no sería legítimo que cuando esa legislación restrictiva va quedando por completo en suspenso, hubiese, sin embargo, una categoría de funcionarios para los que se mantuvieran disposiciones cuya aplicación supone lesión y quebranto irreparables, tanto más cuanto que no habiendo sido tampoco llevadas a la prórroga de los Presupuestos de 1935 las modificaciones introducidas por el referido Decreto de 12 de Octubre en la organización y en las plantillas de los Cuerpos de Delegados e Inspectores, subsisten ambos íntegramente, a todos los efectos de su vida económica, que era el campo estricto de aplicación de la llamada ley de Restricciones.

Si debe ser derogado el Decreto de 12 de Octubre de 1935, no hay razón ninguna para que se mantenga el de 24 de Mayo del mismo año, que estableció reglas para el nombramiento discrecional de los Inspectores y Delegados interinos, dándoles determinadas garantías de estabilidad. Es procedente, por tanto, establecer en todo su vigor la Ley de 13 de Mayo de 1932 y el Reglamento de 23 de Junio siguiente, y es propósito del Gobierno darles plena efectividad, convocando con toda urgencia aquellos concursos que sean necesarios, con objeto de que la función de los Delegados e Inspectores quede enaltecida por el mérito y la competencia de los que la ejercen, en beneficio de la autoridad y del prestigio de la Institución.

En virtud de las razones que anteceden, a propuesta del Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se derogan los Decretos de 24 de Mayo y 12 de Octubre de 1935, declarando vigentes la Ley de 13 de Mayo de 1932 y su Reglamento de 23 de Junio siguiente.

Artículo 2.º Queda también derogado el artículo 2.º del Decreto de 12 de Octubre último, que incorporaba los Auxiliares de Delegación de Trabajo a la escala técnicoadministrativa de este Ministerio, reintegrándose dichos funcionarios al Cuerpo correspondiente, según las disposiciones de la Ley de 13 de Mayo de 1932 y Reglamento para su aplicación.

Artículo 3.º Las plantillas respectivas de las Delegaciones e Inspecciones de Trabajo serán las que figuran en el Presupuesto para el ejercicio económico de 1935.

Artículo 4.º Se concede el derecho para optar por el cargo de Delegado o de Inspector de Trabajo a los siete aspirantes aprobados en las oposiciones convocadas con arreglo al Decreto de 12 de Octubre de 1935 y que obtuvieron plaza de Inspectores-Delegados.

El plazo para ejercitar dicha opción será el de diez días, contados a partir de la publicación de este Decreto en la GACETA DE MADRID.

Artículo 5.º Hecha la opción y conocido el número de puestos vacantes en cada Cuerpo, se procederá a convocar con toda urgencia los concursos necesarios para proveerlos, dentro de lo preceptuado en la Ley de 13 de Mayo de 1932 y Reglamento de 23 de Junio siguiente.

Artículo 6.º Las vacantes de Delegados de primera y segunda categoría que resultaron de la resolución del Tribunal que juzgó las oposiciones convocadas por Orden ministerial de 30 de Junio de 1932, se cubrirán, mediante concurso de méritos, entre Delegados e Inspectores de Trabajo que obtuvieron plaza en las oposiciones que para ambos Cuerpos fueron convocadas en la citada fecha.

Los Delegados de Trabajo a los cuales se ascendió de la categoría que les fué asignada por el Tribunal de aquellas oposiciones, continuarán en la nueva categoría en comisión y a reserva del resultado del concurso a que se refiere el párrafo anterior, quedando derogadas en tal sentido las Ordenes ministeriales que les reconocieron las nuevas categorías.

Dicho concurso, cuya convocatoria y condiciones se anunciarán en el plazo de un mes, será resuelto por un Tribunal, compuesto de un Presidente y cuatro Vocales, que designará el Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Artículo 7.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Decreto.

Dado en Madrid a cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de Trabajo, Sanidad  
y Previsión,  
ENRIQUE RAMOS RAMOS.

A propuesta del Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Delegado especial de los Servicios Sociales en Cataluña ha presentado D. Luis Valeria Sahis.

Dado en Madrid a cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de Trabajo, Sanidad  
y Previsión,  
ENRIQUE RAMOS RAMOS.

A propuesta del Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Delegado especial de los Servicios Sociales en Cataluña a D. Adolfo Cabús y Clua.

Dado en Madrid a cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de Trabajo, Sanidad  
y Previsión,  
ENRIQUE RAMOS RAMOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de Trabajo, Sanidad y Previsión,

Vengo en nombrar la Junta de Patronato del Orfanato Nacional del Pardo, que quedará constituida de la forma siguiente: Presidente, el excelentísimo Sr. Ministro titular del Departamento, y por su delegación, el Ilmo. Sr. Subsecretario de Sanidad y Beneficencia, y Vocales, doña Margarita Rodríguez de Rodríguez Mata; doña Aurora P., viuda de Sanchez Bannús; D. Rafael María de Labra y Martínez, D. Guillermo Angulo Pastor y D. José Giner Pantoja.

Dado en Madrid a cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de Trabajo, Sanidad  
y Previsión,  
ENRIQUE RAMOS RAMOS.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA,

### DECRETOS

Como consecuencia de los Decretos de este Ministerio de 24 de Mayo de

1933 y de 11 de Julio de 1934, en el primero de los cuales se determinaba que las cosechas que se reclamaban en las fincas sometidas al régimen de intensificación de cultivos responderán, a la vez que del pago de la renta, del reintegro de los auxilios concedidos a los campesinos y sus intereses y en el segundo por el cual se establecieron las reglas conducentes a hacer efectiva la intervención de los Ayuntamientos en la constitución de los depósitos de las cosechas que garantizasen el reintegro de los auxilios económicos facilitados a los campesinos, sus intereses y el pago de las rentas de las fincas intensificadas, existen en la actualidad depósitos de trigo cuya venta no ha podido conseguirse por la situación del mercado triguero. Constituidos estos depósitos en locales mal acondicionados para la conservación del cereal, han empezado a veriarse por efecto de la humedad, o por otras causas, en términos que muchos de dichos depósitos han sido rechazados por las comisiones nombradas para regulación del mercado, sin que sean tampoco susceptibles de venta a los precios marcados en la tasa vigente para trigos no limpios.

Ante este hecho y con el fin de evitar la pérdida total de los depósitos aludidos a la que forzosamente habría de llegarse, ya que los beneficios de la intensificación de cultivos depositantes y los Ayuntamientos depositarios carecen de locales apropiados para su conservación, de medios económicos para alquilar de otros locales (caso de encontrarse en la localidad o en otra próxima), así como para la adquisición de saquerío, transportes etcétera, todo ello con perjuicio evidente para los beneficiarios y Ayuntamientos responsables ante el Servicio Nacional de Crédito Agrícola y del Instituto de Reforma Agraria del déficit que arroja la venta de los depósitos constituidos únicamente en concepto de garantía.

En su consecuencia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Ayuntamientos que a tenor de lo dispuesto en el Decreto de este Ministerio de 11 de Julio de 1934, custodien depósitos de trigo que garanticen el reintegro de cantidades recibidas por los beneficiarios del Decreto de intensificación de cultivos de 4 de Noviembre de 1932, bien del Servicio Nacional de Crédito Agrícola por auxilios e intereses, o bien del Instituto de Reforma Agraria por pago a metálico de renta a los propietarios o cultivadores directos de fincas inten-

sificadas, siempre que estos depósitos hayan sido rechazados por las Comisiones nombradas para la retirada de trigo o cuando previo informe de las Jefaturas Provinciales del Instituto de Reforma Agraria o Jefaturas Agronómicas provinciales en el que conste que dichos depósitos no reúnen condiciones para su almacenamiento, podrán, bajo su responsabilidad, proceder a la devolución del depósito a los depositantes siempre que éstos ofrezcan alguna garantía de solvencia.

Artículo 2.º Los depositantes vienen obligados, tanto si retirasen el depósito o no, a liquidar sus débitos a metálico en un plazo máximo que termina en 30 de Septiembre de 1936.

Artículo 3.º Los Ayuntamientos procederán por la vía de apremio contra los deudores que en la fecha que se señala en el artículo anterior aparezcan en descubierto por débitos procedentes de la intensificación de cultivos.

Artículo 4.º Las cantidades que los Ayuntamientos hagan efectivas a metálico por los citados descubiertos procederán a ingresarlas en la cuenta corriente que en el Banco de España tiene abierta el Instituto de Reforma Agraria con el número 56.112 bajo el título de "Colonización y Parcelación", dando cuenta al mismo del ingreso y de su procedencia.

Artículo 5.º Antes del 30 de Noviembre de 1936 están obligados los Ayuntamientos a liquidar con el Instituto de Reforma Agraria a fin de que puntualizada su responsabilidad como responsables subsidiarios, pueda este Ministerio recabar del de Hacienda la inclusión de los mencionados débitos en los presupuestos municipales para el año 1937.

Artículo 6.º La devolución de los depósitos se hará constar en acta, uno de cuyos ejemplares se remitirá al Instituto de Reforma Agraria para su unión a los respectivos expedientes.

Dado en Madrid a tres de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura,  
MARIANO RUIZ FUNES.

Desde el advenimiento de la República se han producido frecuentes conflictos en el campo de Extremadura entre los propietarios de la tierra arable adhesionada y los que trabajan esas tierras con sus yuntas. Para poner fin a esos conflictos se han dictado distintas disposiciones legales, como el Decreto de 4 de Noviembre de 1932 y las Leyes de 11 de Febrero y 4 de Diciembre de 1934.

Hay que reconocer que no se ha logrado tal propósito. Sólo puede conseguirse la solución del problema realizando una justicia que repare los daños causados con los desahucios y despidos y que reponga en la posesión de la tierra a los yunteros que tradicionalmente venían labrándola con sus instrumentos de trabajo. La adquisición de yuntas y su obligado sostenimiento han surgido en concepto de capital móvil, porque había otro capital, el de la tierra, que tradicionalmente venían aportando los propietarios. Rota la relación jurídica por imperio de la voluntad de los últimos, importa reanudarla por una acción del Estado para que no se esterilice el medio de trabajo y no se aumente el paro obrero rural al tornarlos improductivos. Así se reivindicará un derecho del trabajador, lográndose además el fin de redistribución de la tierra entre un sector de campesinos que forman una clase de cultivadores directos y que, por su peculiar modo de actuar, han demostrado una destacada capacidad para la pequeña empresa agrícola, que debe encontrar el obligado apoyo en el Poder público.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los campesinos avellanados en los pueblos de las provincias de Cáceres y Badajoz, pertenecientes a la clase llamada de yunteros, que hayan actuado como tales durante el año agrícola 1933-1934 o en los siguientes y se encuentren en la fecha de promulgación de este Decreto sin tierra a la que aplicar sus actividades, tendrán derecho a recuperar el uso y disfrute de las tierras que anteriormente hubieran utilizado, con arreglo a las normas y limitaciones que se establecen a continuación.

Artículo 2.º Será obligación inexcusable de los yunteros para el disfrute de los beneficios establecidos en el artículo anterior solicitarlo del Ingeniero Jefe del Servicio Provincial de Reforma Agraria o de sus Delegados, previa la declaración de los extremos siguientes:

- a) Sus nombres, apellidos y domicilios.
- b) Medios de explotación de que dispone.
- c) Denominación de la finca en la que trabajaron como yunteros y nombre del propietario de la misma.
- d) Extensión en hectáreas o en unidades del país, de la suerte de tierra que labraban y su conformidad para recibir ahora una superficie equivalente o mayor si aquella fuera insuficiente,

e) Causa del cese en la explotación agrícola a que se dedicaban.

Artículo 3.º En todos aquellos casos en que el yuntero haya sido forzado al abandono del cultivo en una finca determinada por arbitrio del propietario y no por falta de pago, el Ingeniero Jefe del Servicio Provincial de la Reforma Agraria invitará al propietario a conceder inmediatamente una parcela en la hoja de barbecho de extensión equivalente a la que antes cultivaba.

A dicha parcela se agregará otra en la hoja de siembra del cereal en pie, si el yuntero lo solicita expresamente.

El yuntero contraerá el compromiso de abonar el importe de las semillas fertilizantes y labores efectuadas con el aumento por precio de afección que corresponda al momento del ciclo vegetativo en el acto de la entrega. Este valor y los precios correspondientes serán fijados por el Instituto de Reforma Agraria. En el caso de que sea aceptada la invitación por el propietario, se procederá a la entrega de la tierra al yuntero sin más trámites dilatorios. Si no accede el propietario al reintegro del yuntero a su pasada labor en la finca de referencia, se hará constar taxativamente dicho extremo en relación jurada que se remitirá al Instituto de Reforma Agraria.

Artículo 4.º El Ingeniero Jefe del Servicio Provincial de la Reforma Agraria comprobará sumariamente la veracidad de todos los extremos de la declaración a que se refiere el artículo 2.º, y resumirá los expedientes por Municipios, agrupando a los yunteros solicitantes según las fincas en que hayan actuado como tales y remitiéndolos seguidamente al Instituto de Reforma Agraria.

También investigará si las fincas en cuestión son llevadas en cultivo o aprovechamiento directo por su dueño o están arrendadas o labradas por otro yuntero, aparceros o medieros, notificándolo así en el más breve plazo posible a dicho Instituto.

Artículo 5.º Comprobado por el Instituto que las tierras mencionadas se hallan comprendidas en el artículo 10 de la Ley vigente de 9 de Noviembre de 1935, serán objeto de ocupación temporal para anticipar los asentamientos en la forma que dispone el artículo 27 de dicha Ley, salvo cuando la finca está arrendada o labrada por otro yuntero, en cuyo caso habrá de procederse a fijar a los yunteros desalojados en otras fincas susceptibles de ser ocupadas temporalmente.

Artículo 6.º Contra los efectos de la aplicación de este Decreto podrá el propietario interponer recurso al amparo de las prescripciones del artículo 5.º de la ley de Reforma Agraria.

Este recurso no implicará la suspensión del asentamiento de los yunteros desposeídos durante el período 1933-1936.

Artículo 7.º El Ministro de Agricultura adoptará las medidas oportunas para la inmediata aplicación de este Decreto.

Dado en Madrid a tres de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de Agricultura,  
MARIANO RUIZ FUNES.

La Ley de 15 de Marzo de 1935 relativa a los contratos de arrendamiento de las fincas rústicas establece en su artículo 25 que no se podrá desahuciar al arrendatario hasta que recoja los frutos de año agrícola en curso. Y como quiera que los años agrícolas difieren según las cosechas y los aprovechamientos de los cultivos, conviene al derecho que la citada disposición conceda a los arrendatarios fijar en términos bien explícitos y categóricos el alcance del plazo prohibitivo para el desahucio.

En vista de lo cual, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se entenderá por año agrícola, a los efectos de la aplicación del artículo 25 de la Ley de 15 de Marzo de 1935, el ciclo que imponga la índole del cultivo o del aprovechamiento sobre la base del tiempo que transcurra desde una a otra cosecha.

Dado en Madrid a tres de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de Agricultura,  
MARIANO RUIZ FUNES.

Es propósito del Gobierno de la República acometer la Reforma Agraria con la celeridad que demanda el estado del problema en el campo español, y para este propósito resulta indispensable restablecer la categoría rectora del Instituto, suprimida como consecuencia de la aplicación de la llamada ley de Restricciones.

El Decreto orgánico del Instituto de Reforma Agraria de 1.º de Diciembre de 1933 encomendaba dichas funcio-

nes a un Director general, título que adolecía del defecto de suponer la existencia de un organismo de carácter burocrático, como cualquiera otra de las Direcciones generales.

Interesa mucho a la eficacia de los importantes servicios encomendados al Instituto de Reforma Agraria que su dirección sea, ante todo, ejecutiva y técnica, pero subordinada en este orden, como en todo, al propio Ministro de Agricultura, a quien corresponde la responsabilidad de la política seguida en su Departamento.

Y considerando de gran conveniencia el restablecimiento de la función que esencialmente se atribuía al antiguo Director general, parece preferible su reposición, con la simple denominación de Director del Instituto de Reforma Agraria.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en decretar lo siguiente:

Primero. Se crea la Dirección del Instituto de Reforma Agraria, subordinada al Ministro de Agricultura, a quien corresponde la Presidencia de dicho Instituto.

Las facultades y atribuciones que competen al Director del Instituto de Reforma Agraria son las que señala el Decreto de 1.º de Diciembre al Director general, y su retribución será con cargo a los presupuestos del Instituto.

Segundo. Se considerarán modificados en tal sentido los artículos 6.º, 7.º y siguientes en cuanto hagan referencia al mencionado cargo de Director general del Instituto.

Tercero. Quedan suprimidos el título segundo, el párrafo tercero del artículo 17, y se suspende la vigencia de los artículos 22 y siguientes hasta el 31, inclusive.

Cuarto. El artículo 20 se entiende modificado en el sentido de ser obligatoria solamente una reunión mensual del Consejo.

Quinto. Se suspende temporalmente la vigencia de los apartados f), g), h), i), j), l), ll) del artículo 21.

Dado en Madrid a tres de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de Agricultura,  
MARIANO RUIZ FUNES.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en nombrar Director general del Instituto de Reforma Agraria a D. Adolfo Vázquez Humasqué, con el

haber anual de 18.000 pesetas y 6.000 de gastos de representación, que percibirá con cargo a los créditos de dicho Instituto.

Dado en Madrid a cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura,

MARIANO RUIZ FUNES.

Seguido expediente para la demarcación de la zona forestal protectora en los términos municipales de la provincia de Málaga denominados Alpendeire, Atajate, Benadalid, Benalauria, Benajoan, Cartájima, Faraján, Jimera de Libar, Jubrique, Jucar, Parauta y Ronda, y habiéndose cumplido en la tramitación las prescripciones fijadas en las Instrucciones de 17 de Febrero de 1931, figurando todos los documentos que con arreglo a las mismas deben constituir este trabajo, y justificándose en la Memoria redactada para cada término la clasificación de las fincas que constituyen la relación respectiva como comprendidas en el artículo 1.º de la Ley de 24 de Julio de 1908;

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la demarcación de la zona forestal protectora formulada por la Jefatura de la séptima División Hidrológicoforestal en los términos municipales de la provincia de Málaga denominados Alpendeire, Atajate, Benadalid, Benalauria, Benajoan, Cartájima, Faraján, Jimera de Libar, Jubrique, Jucar, Parauta y Ronda, declarándose montes protectores las fincas que se detallan en la relación adjunta.

Dado en Madrid a tres de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura,

MARIANO RUIZ FUNES.

*Relación de fincas que constituyen la zona forestal protectora de los términos municipales de la provincia de Málaga denominados Alpendeire, Atajate, Benadalid, Benalauria, Benajoán, Cartájima, Faraján, Jimera de Libar, Jubrique, Juzcar Parauta y Ronda.*

**Término municipal de Alpendeire.**

Número de orden, 1.—Nombre de la finca, Cañillas del Cuervo.

Distancia aproximada a la capital del distrito municipal, 800 metros en su parte más cercana al pueblo.

Propietario, Félix Atienza.  
Límites: Norte, Cortijo de Horcajo y Perdigones.

Este, término de Ronda y Juzcar.

Sur, Camino de Ronda y Juzcar, Cañillas del Cuervo del Estado y la Hojuela de Domingo Vázquez Cortés.

Oeste, camino de Benaoján, Montero y Colorado de Diego Márquez y Cortijo de los Perdigones.

Cabida, 580 hectáreas.

Especie, aulagas.

Número 2.—Nombre de la finca, Campanario, Perdigones, Encina Borracha y Horcajo.

Distancia a la capital del distrito municipal, 2.200 metros.

Propietario, Francisco Duarte Cortés.

Límites: Norte, término de Ronda y Chaparral y Perdiguero.

Este, término de Ronda.

Sur, Cañillas del Cuervo, Montero y Colorado.

Oeste, Arroyo de Audala, Camino de Pozo Seco, Montero y Colorado.

Cabida, 320 hectáreas.

Especie forestal, aulagas y jaras.

Observaciones: Tiene enclavados cultivos del mismo propietario.

**Término municipal de Atajate.**

Número 1.—Nombre de la finca, Cañada Honda y Peñas Blancas.

Distancia aproximada a la capital del distrito municipal, 100 metros a su límite inferior.

Propietario, Antonio Téllez Reguera.  
Límites: Norte, término de Alpendeire.

Este, término de Alpendeire.

Sur, Camino vecinal a Ronda.

Oeste, Sierra de Juan del Río Carrasco.

Cabida, 200 hectáreas.

Especie forestal, aulagas.

Observaciones: Tiene enclavados cultivos dentro de su superficie.

Número 2.—Nombre de la finca, Sierra.

Distancia aproximada a la capital del distrito municipal, 100 metros a su límite más cercano.

Propietario, Juan del Río Carrasco.  
Límites: Norte, particulares.

Este, Cañada Honda y Peñas Blancas.

Sur, Cañada Honda y Peñas Blancas y particular.

Oeste, Sierra de José Dueñas Herrero.

Cabida, 60 hectáreas.

Especie forestal, aulagas.

Número 3.—Nombre del monte, La Sierra.

Distancia aproximada a la capital del distrito municipal, 100 metros en su parte más próxima.

Propietario, José Dueñas Herrero.  
Límites: Norte, término de Jimera de Libar y particulares.

Este, sierra de Juan del Río.

Sur, camino de Atajate y particulares.

Oeste, camino de Atajate.

Cabida, 115 hectáreas.

Especie forestal, aulagas.

Observaciones: Tiene cultivos enclavados en su superficie.

**Término municipal de Benadalid.**

Número 1.—Nombre de la finca, Campo.

Distancia aproximada a la capital del distrito municipal, 800 metros en su límite más cercano.

Propietaria, María del Río Mora.

Límites: Norte, término de Jimera de Libar.

Este, particulares.

Sur, arroyo de la Alfacara, camino la Fuensanta y particulares.

Oeste, río Guadiaro.

Cabida, 240 hectáreas.

Especie forestal, quercus ilex.

Número 2.—Nombre de la finca, campo.

Distancia aproximada a la capital del distrito municipal, 250 metros.

Propietario, Alejandro Sierra González.

Límites: Norte, arroyo de la Alfacara.

Este, particulares.

Sur, término de Benalauria.

Oeste, camino de la Fuensanta, cortijo de los Burgo, cortijo de Pelos y cortijo de Viñas.

Cabida, 200 hectáreas.

Especie, quercus ilex.

**Término municipal de Benalauria.**

Número 1.—Nombre de la finca, la Cancha.

Distancia aproximada a la capital del distrito municipal, 1.000 metros.

Propietario, propios de Benadalid y Benalauria.

Límites: Norte, camino de Benalauria a Cortes por el puerto del Encinar y particular (Juan Márquez).

Este, camino de Benalauria a Cortes y particulares (Miguel Calvente, Pedro Alvarez Calvente, por el Tajo de Sevilla y Tajo Bermejo; José Díaz Calvente, Herederos de Catalina Calvente y José Díaz Calvente).

Sur, término de Algotocín y la Viña de los (propios) Carprios, por el Tajo de la arena.

Oeste, particulares (José Calvente López, Francisco Calvente Almenta) y camino de Benalauria a Cortes.

Cabida, 65 hectáreas.

Especie forestal, quercus ilex.

**Término municipal de Benaoján.**

Número 1.—Nombre de la finca, sierra Benaoján.

Distancia aproximada a la capital del distrito municipal, 1.000 metros.

Propietario, José Gances Benito.  
Límites: Norte y Oeste, término de Montejaque.

Sur, Viuda de Miguel Pacheco y otros.

Este, olivares de la vega y terrenos baldíos de El Roero.

Cabida, 210 hectáreas.

Especie forestal, quercus ilex.

Observaciones: Dentro de esta finca se encuentran los lugares conocidos vulgarmente con los nombres de Pozuelo, Hoyos del Cancho, Los Canchos, Pilas de las Yeguas, Rosa de Tabores, Cañada de López, Canchilla de Barrios, Cornicabrales, Rosa de Becerra.

Número 2.—Nombre de la finca, Sierra del Palo.

Distancia aproximada a la capital del distrito municipal, 6.000 metros.

Propietario, Roque García Fernández.

Límites: Norte, monte público de Benaoján.

Este, Manuel Ortega Durán.

Sur, término de Jimera de Libar.

Oeste, término de Cortes de la Frontera y monte público de Benaoján.

Cabida, 175 hectáreas.

Especie forestal, quercus ilex.

Observaciones: Se conocen vulgarmente sus lugares con los nombres de Rosa del Puerto de la Higuera y de la Fuente, llamadas de la Sierra, Rosa de la Almendra y Cancha de la Higuera.

Número 3.—Nombre de la finca, Sierra del Palo.

Distancia aproximada a la capital del distrito municipal, 5.000 metros.

Propietario, Manuela Ortega Durán.

Límites: Norte, José Garcés Benítez.

Este, terrenos de Manuel Ortega.

Sur, Roque García.

Oeste, monte público de Benaoján.

Cabida, 165 hectáreas.

Especies forestales, quercus ilex.

Observaciones: Esta finca, en la que no se ha incluido la parte dedicada a cultivos, se conoce con los nombres de Llano del Mesto y medio, Rosa de la Almendra, Monte Prieto, Cañada de los Algibes, Puerto del Pandero y Casquero.

#### Término municipal de Cartajima.

Número 1.—Nombre de la finca, Jarastepar.

Distancia aproximada a la capital del distrito municipal, 1.500 metros en su límite inferior.

Propietario, herederos de Pedro Ponce Ramírez.

Límites: Norte, término de Ronda.

Este, terrenos particulares denominados Pilones y Cerrillo Granado, Mejar del Areganal y Chiquitillas, Cobanillas, Virnecancheras y Cañada de la Cera.

Sur, Escobonales.

Oeste, término de Juzcar.

Cabida, 320 hectáreas.

Especie forestal, aulagas.

#### Término municipal de Faraján.

Número 1.—Nombre de la finca, Acequia del Cerro.

Distancia aproximada a la capital del distrito municipal, 2.000 metros al límite inferior.

Propietario, Marqués de Santiago.

Límites: Norte, Camino de Faraján a Estepona y término de Faraján.

Este, término de Juzcar.

Sur, término de Jubrique.

Oeste, Particulares (Diego y Cristóbal Cava Benítez, Antonio Carrillo Corvacho, viuda de Juan Delgado Millán, Sebastián Delgado y Florentina Gutiérrez Delgado).

Cabida, 350 hectáreas.

Especie forestal, aulagas.

Número 2.—Nombre de la finca, Genal.

Distancia aproximada a la capital del distrito municipal, 1.500 metros.

Propietaria, Isabel Castaño Delgado.

Límites: Norte, río Genal.

Este, camino de Jubrique a Ronda; arroyo de Guadarín, y particulares Juan Galindo Rojas, Diego Cava Benítez y Juan Chacón Calvente.

Sur, término de Jubrique.

Oeste, tapias y Guadarrín del Mercedes Higuero, Cándido Barrera y Antonio Millán González.

Cabida, 300 hectáreas.

Especie forestal, quercus suber y quercus ilex.

Observaciones: Tiene enclavados cultivos del mismo propietario.

#### Término municipal de Jimera de Lobar.

Número 1.—Nombre de la finca, Cañada Palmareja.

Distancia aproximada a la capital del distrito municipal.

Propietario, Antonio González García.

Límites: Norte, término de Benaoján.

Este, términos de Alpandeire y Atajate.

Sur, camino de Atajate y particulares.

Oeste, camino a Benaoján, río Guadiaro y particulares.

Cabida, 400 hectáreas.

Especie forestal, quercus ilex.

Observaciones: Parte de la superficie está dedicada a cultivos.

#### Término municipal de Jubrique.

Número 1.—Nombre de la finca, Las Lomas.

Distancia aproximada a la capital del distrito municipal, 600 metros a su límite más cercano.

Propietario, Antonio Rojas Ronda.

Origen de la propiedad: Fué subastado con el número 3.067, como bienes propios, en 9 de Septiembre de 1873 y adquirido con fecha 22 de Junio de 1874 por Cristóbal Gil Rubio, esposo de la actual propietaria.

Límites: Norte, término de Faraján, por la loma del mismo nombre.

Este, término de Juzcar, por el puerto del Chaparral.

Sur, monte público Sierra Bermeja de Jubrique, sequía Aguzaderas, Ramón Benítez, Romero, Aquilino Gil Rojas y otros, por La Monarda, Andazandúa, Solana y Sauce.

Oeste, término de Faraján y Herederos de Antonio Márquez Ruiz y otros.

Especie forestal, quercus suber y pinus pinaster.

Observaciones: Se conoce con los nombres de Sauce, Sierra Bermeja y Pimpollar.

Número 2.—Nombre de la finca, Las Lomas.

Distancia aproximada a la capital del distrito municipal, 800 metros.

Propietaria, Antonia Rojas Ronda.

Límites: Norte, Francisco Aguilar Urda, Herederos de Cristóbal Ruiz Gil y otros, por la Umbria y Suentes.

Este, monte público Sierra Bermeja y camino de Estepona, por el puerto del Estercal.

Sur, término de Genalguacil, Andrés Ruiz Andrades, Librada Ruiz, Ríos y otros, por el Estercal.

Oeste, término de Genalguacil y Antonia Caba Aguilar y otros, por Suentes.

Cabida, 125 hectáreas.

Especie forestal, quercus suber.

Observaciones: Se llama también Loma Umbria.

#### Término municipal de Juzcar.

Número 1.—Nombre de la finca, Jarastepar.

Distancia aproximada a la capital del distrito municipal, 1.500 metros.

Propietario, Herederos de Pedro Ponce Ramírez.

Límites: Norte, término de Ronda.

Este, término de Cartajima.

Sur, Jarastepar, del Estado.

Oeste, término de Alpandeire.

Cabida, 280 hectáreas.

Especie forestal, aulagas.

Número 2.—Nombre de la finca, Lomas y Ferreira.

Distancia aproximada a la capital del distrito municipal, 700 metros.

Propietario, propios de Juzcar.

Límites: Norte, río Genal.

Este, monte del Cura y arroyo de la Hiedra.

Sur, Riján.

Oeste, término de Faraján y particulares.

Cabida, 600 hectáreas.

Especie forestal, aulagas.

Observaciones: El Ayuntamiento, en sesión celebrada en 24 de Agosto de 1907, solicitó fuese incluida esta finca en el Catálogo de Montes de utilidad pública.

Número 3.—Nombre de la finca, Riján.

Distancia aproximada a la capital del distrito municipal, 2.000 metros.

Propietario, José Ruiz Fernández.

Límites: Norte, Las Lomas.

Este, arroyo de Ballesteros y río Guadalmanza.

Sur, arroyo de Majada Grande.

Oeste, términos de Jubrique y Faraján.

Cabida, 350 hectáreas.

Especie forestal, quercus tozza.

Número 4.—Nombre de la finca, monte del Cura.

Distancia aproximada a la capital del distrito municipal, 700 metros.

Propietario, Ramón Guerrero García.

Límites: Norte, río Genal.

Este, arroyo de la Hiedra y término de Pujerra.

Sur, Las Lomas.

Oeste, arroyo de la Alcaparra.

Cabida, 70 hectáreas.

Especie forestal, quercus ilex, quercus tozza.

Número 5.—Nombre de la finca, La Corcha.

Distancia aproximada a la capital del distrito municipal, 2.600 metros.

Propietario, Unión Resinera Española.

Origen de la propiedad: Esta finca fué vendida por la Hacienda en 27 de Septiembre de 1875 a Clemente Ortueta Garay, vecino de Madrid, quien, a su vez, lo enajenó a Serafín Prieto, vecino de Igualeja, siendo después adquirida por José María Blak, vecino de Málaga.

Límites: Norte, Riján y arroyo de Majada Grande.

Este, río Guadalmanza.

Sur, término de Benahavis y Estepona.

Oeste, término de Jubrique.

Cabida, 2.500 hectáreas.

Especie forestal, pinus pinaster.

Observaciones: Esta finca, por Real orden de 9 de Septiembre de 1909, fué excluida del Catálogo de montes de utilidad pública, en el que figuraba con el número 41 y nombre Sierra Bermeja.

#### Término municipal de Parauta.

Número 1.—Nombre de la finca, Sierra Oreganal.

Distancia aproximada a la capital del distrito municipal, 2.100 metros en su límite más cercano.

Propietario, Ayuntamiento de Parauta.

Límites: Norte, término de Ronda.

Este, particulares.  
Sur, cortijo del Navazo y cultivos particulares.

Oeste, arroyo de Los Linarejos.  
Cabida, 150 hectáreas.  
Especie forestal, aulagas.  
Número 2.—Nombre de la finca, cortijo Navazo.

Distancia aproximada a la capital del distrito municipal, 1.400 metros a la carretera de San Pedro Alcántara.  
Propietario, Conde de Montelirios.  
Límites: Norte, término de Ronda, sierra del Oreganal y Cancha del Lobo.  
Este, término de Ronda.  
Sur, Las Conejeras.  
Oeste, carretera de Ronda a San Pedro Alcántara.

Cabida, 275 hectáreas.  
Especie forestal, quercus ilex.  
Número 3.—Nombre de la finca, La Nava.

Distancia aproximada a la capital del distrito municipal, 2.800 metros.  
Propietario, Luis Corro Ruiz.  
Límites: Norte, monte público de Parauta.

Este, Monte público de Parauta.  
Sur, términos de Igualaja y Benahavis.

Oeste, arroyo de Fuenfría.  
Cabida, 800 hectáreas.  
Especie forestal, pinus pinaster, quercus suber, quercus ilex y abies pinsapo.

Observaciones: Tiene parte de su superficie dedicada a labor.  
Número 4.—Nombre de la finca: Conejera, Rajete y Madroñales.

Distancia aproximada a la capital del distrito municipal, 1.500 metros a la carretera de San Pedro Alcántara.  
Propietaria, Elena Martínez Marcos.  
Límites: Norte, término de Ronda.  
Este, monte público de Parauta y Arroyo de la Fuenfría.

Sur, término de Igualaja.  
Oeste, carretera de San Pedro Alcántara y Cortijo Navazo.  
Cabida, 450 hectáreas.

Especie forestal, quercus ilex.  
Observaciones: Tiene enclavados cultivos.

#### Término municipal de Ronda.

Número 1.—Nombre de la finca, Heredad de Ayala.

Distancia aproximada a la capital del distrito municipal, 1.500 metros.  
Propietario, Salvador Linares.

Límites: Norte, Carcajal y Zorra, de particulares; Este y Sur, camino vecinal de Ronda a Atajate; Oeste, coto Chavero, de Lorenzo Borrego Gómez; Huerta Cazalla y Cepuela, de particulares.

Cabida, 310 hectáreas.  
Especie forestal, quercus ilex.

Observaciones: Parte de su superficie está dedicada a cultivos, no figurando más que la de terreno forestal.

Número 2.—Nombre de la finca, coto Chavero.

Distancia aproximada a la capital del distrito municipal, 3.300 metros.  
Propietario, Lorenzo Borrego Gómez.

Límites: Norte, coto Chavero, de María Linares, y monte Ayllón; Este, heredad de Ayala; Sur, camino vecinal de Ronda a Atajate; Oeste, La Perdiguera y Pozo Seco Grande.

Cabida, 380 hectáreas.

Especie forestal, quercus ilex.

Observaciones: Parte de su superficie está dedicada a cultivos, no figurando más que la de terreno forestal.  
Número 3.—Nombre de la finca, Coto Chavero.

Distancia aproximada a la capital del distrito municipal, 2.200 metros.  
Propietaria, María Linares.

Límites: Norte, Garrapiña y el Cerrillo y Cjuela; Este, monte Ayllón; Sur, coto Chavero, de Lorenzo Borrego; Oeste, cortijo de Ayala y Garrapiña y Cerrillo.

Cabida, 120 hectáreas.

Especie forestal, quercus ilex.

Observaciones: Parte de su superficie está dedicada a cultivos, no figurando más que la de terreno forestal.  
Número 4.—Nombre de la finca, Fuentezuela.

Distancia aproximada a la capital del distrito municipal, 6.000 metros.  
Propietario, herederos de Francisco Ponce Pérez.

Límites: Norte, camino vecinal de Ronda a Atajate; Este, El Canalizo, de Catalina Peña Calvente; Sur, término de Alpendeire y Cartájima; Oeste, término de Alpendeire, rancho de La Fresneda y camino de Alpendeire a Ronda.

Cabida, 235 hectáreas.

Especie forestal, quercus ilex.

Observaciones: Parte de su superficie está dedicada a cultivos, no figurando más que la de terreno forestal.  
Número 5.—Nombre de la finca, El Canalizo.

Distancia aproximada a la capital del distrito municipal, 3.000 metros.  
Propietaria, Catalina Peña Calvente.

Límites: Norte, particulares; Este, cortijo Roldán y cortijo Pilonés; Sur, término de Cartájima; Oeste, Yerba Buena y otros particulares.

Cabida, 200 hectáreas.

Especie forestal, quercus ilex.

Observaciones: Tiene enclavados algunos cultivos.

Número 6.—Nombre de la finca, Turco.

Distancia aproximada a la capital del distrito municipal, 4.700 metros.  
Propietarias, Natividad y Dolores Rodríguez Valiente.

Límites: Norte, Malillos.  
Este, Cañada de Pulla y Rancho de la Cuerna.  
Sur, Prado Hidalgo.

Oeste, camino de Igualaja a Ronda y Cortijo Roldán.

Cabida, 400 hectáreas.

Especie forestal, quercus ilex.

Observaciones: Tiene enclavados algunos cultivos.

Número 7.—Nombre de la finca, Cañada de Pulla.

Distancia aproximada a la capital del distrito municipal, 5.000 metros.  
Propietario, Juan Carrillo Díaz.

Límites: Norte y Este, camino de los Quejigales y particulares.

Sur, Turco de Natividad y Dolores Rodríguez Valiente.

Oeste, Turco y Malillos.

Cabida, 240 hectáreas.

Especie forestal, quercus ilex.

Observaciones: Tiene enclavados algunos cultivos.

Número 8.—Nombre de la finca, La Calderona.

Distancia aproximada a la capital del distrito municipal, 6.000 metros.

Propietario, Baltasar Peña Calvente.

Límites: Norte, Bielma, Sierra de los Hidalgos y Melequetín de herederos de Manuel Ortiz del Río.

Este, Cobatillas Altas, Sardina Alta y Viborilla de Buendía Martínez y Colmenarejo de Pedro Gutiérrez Márquez.

Sur, término de Parauta.

Oeste, Río Grande.

Cabida, 120 hectáreas.

Especie forestal, quercus ilex.

Observaciones: Tiene enclavados algunos cultivos.

Número 9.—Nombre de la finca, Cobatillas, Viborilla y Sardina Alta.

Distancia aproximada a la capital del distrito municipal, 6.500 metros.  
Propietario, Buendía Martínez.

Límites: Norte, Bielma, Sierra de los Hidalgos y Melequetín de herederos de Manuel Ortiz y Roza de la Mata de Juan Carrillo.

Este, Roza de la Mata, Berranga, Hoyoncillo, Mesa de la Hiedra y los Quejigales.

Sur, Término de Parauta.

Oeste, Colmenarejo, Sardina Baja y la Calderona.

Cabida, 435 hectáreas.

Especie forestal, aulagas.

Observaciones: Tiene enclavados algunos cultivos.

Número 10.—Nombre de la finca, Roza de la Mata.

Distancia aproximada a la capital del distrito municipal, 6.500 metros.  
Propietario, Juan Carrillo Díaz.

Límites: Norte, Bielma, Sierra de los Hidalgos y Melequetín, Espinarejo Alto.

Este, Espinarejo Alto.

Sur, Cobatilla, Viborilla y Sardina Alta.

Oeste, Cobatillas, Viborilla, Sardina Alta y Bielma, Sierra de los Hidalgos y Melequetín.

Cabida, 75 hectáreas.

Especie forestal, esparto.

Número 11.—Nombre de la finca, Bielma, Sierra de los Hidalgos y Melequetín.

Distancia aproximada a la capital del distrito municipal, 5.000 metros.

Propietario, herederos de Manuel Ortiz del Río.

Límites: Norte, La Calderona, de Juan Peña; cortijo Serrano y Granadero, de Ana Peña Calvente.

Este, Atalayas, Aviones y Torvisca, Espinarejo alto y Roza de la Mata.

Sur, Cobatillas, Viborilla y Sardina alta y La Calderona.

Oeste, río Grande y La Calderona, de Juan Peña.

Cabida, 400 hectáreas.

Especie forestal, quercus ilex, aulagas.

Observaciones: Tiene enclavados cultivos que no se incluyen.

Número 12.—Nombre de la finca, cortijo Serrano.

Distancia aproximada a la capital del distrito municipal, 6.000 metros.

Propietario, Juan Carrillo Díaz.

Límites: Norte, arroyo del Puerto.

Este, Granadero, de Ana Peña.

Sur, Bielma, Sierra de los Hidalgos y Melequetín.

Oeste, La Calderona, de Juan Peña.

Cabida, 80 hectáreas.

Especie forestal, quercus ilex.

Número 13.—Nombre de la finca, Granadero.

Distancia aproximada a la capital del distrito municipal, 6.300 metros.

Propietaria, Ana Peña Calvente.

Límites: Norte y Este, Puerto de Lifa y Lirio, de Catalina Peña Calvente, Sur, Bielma, Sierra de los Hidalgos y Melequetín.

Oeste, cortijo Serrano.

Cabida, 80 hectáreas.

Especie forestal, *quercus ilex*.

Número 14.—Nombre de la finca, Puerto de Lifa y Lirio.

Distancia aproximada a la capital del distrito municipal, 6.300 metros.

Propietaria, Catalina Peña Calvente.

Límites: Norte, Capitán, Peñoncillos y Contaeros, de Juan Ortiz Elizalde.

Este, Atalayas, Aviones y Torvisca, de José del Río, y Bielma, Sierra de los Hidalgos y Melequetín, de herederos de Manuel Ortiz.

Sur, cortijo de Lifa, de Francisco Peña, y Atalayas, Aviones y Torviscón, de José del Pino.

Oeste, Granadero, de Ana Peña.

Cabida, 150 hectáreas.

Especie forestal, aulagas.

Observaciones: Tiene algunos cultivos dentro de él que no se han incluido.

Número 15.—Nombre de la finca, cortijo de Lifa.

Distancia aproximada a la capital del distrito municipal, 10.000 metros.

Propietario, Francisco Peña Calvente.

Límites: Norte, Sierra Blanquilla y Cañada del Pabaito, límite con término del Burgo.

Este, cortijo de Troncha y de Buenavista, Hoya del Pino y La Parra.

Sur, Atalaya, Aviones y Torvisca, de José del Río; Riscos, del Lirio y otros particulares.

Oeste, Puerto de Lifa y Lirio, de Catalina Peña; Capitán, Peñoncillo y Contaeros, de Juan Ortiz.

Cabida, 300 hectáreas.

Especie forestal, *quercus ilex* y aulagas.

Observaciones: Tiene algunos cultivos dentro de él, que no se han incluido.

Número 16.—Nombre de la finca, Capitán, Peñoncillos y Contaeros.

Distancia aproximada a la capital del distrito municipal, 6.500 metros.

Propietario, Juan Ortiz Elizalde.

Límites: Norte, cortijo de San José, del Pichi, Ballesteros y Cañas Verdes, Sierra Blanquilla.

Este, cortijo de Lifa.

Sur, camino de Ronda a Yunquera y cortijo Serrano.

Oeste, cortijos de Coca, Almadén y la Hidalga.

Cabida, 680 hectáreas.

Especie forestal, *quercus ilex*.

Observaciones: Este predio tiene parte de su superficie dedicada a labor, no habiéndose incluido nada más que el terreno forestal.

Número 17.—Nombre de la finca, Espinarejo Alto.

Distancia aproximada a la capital del distrito municipal, 8.500 metros.

Propietario, Juan Calvente.

Límites: Norte, Atalaya-Aviones y Torvisca.

Este, Sabinal Alto y Bajo.

Sur, Hoyoncillo, Mesa de la Hiedra y Berranga.

Oeste, Roza de la Mata y Bielma, Sierra de los Hidalgos y Melequetín.

Cabida, 250 hectáreas.

Especie forestal, abies pinsapo y aulagas.

Observaciones: Tiene enclavados cultivos dentro de su superficie, que no están incluidos.

Número 18.—Nombre de la finca, Sabinal Alto.

Distancia aproximada a la capital del distrito municipal, 10.000 metros.

Propietarios, Blas García Sánchez, Diego Gutiérrez.

Límites: Norte, Espinarejo Alto, Sabinal Bajo, Atalaya-Aviones, Torvisca, Majada de las Vacas.

Este, Cuesta del Gazpacho, Taramal.

Sur, Majada Vieja.

Oeste, Espinarejo Alto.

Cabida, 150 hectáreas.

Especie forestal, aulagas.

Observaciones: Tiene enclavados cultivos dentro de su superficie, que no están incluidos.

Número 19.—Nombre de la finca, Atalaya-Aviones, Torvisca.

Distancia aproximada a la capital del distrito municipal, 8.600 metros.

Propietario, José del Río Morales.

Límites: Norte, cortijo de Lifa.

Este, cortijo de Agrión.

Sur, cortijo de Agrión y Sabinal Bajo y Espinarejo Alto.

Oeste, Bielma, Sierra de los Hidalgos y Melequetín y puerto de Lifa y Lirio.

Cabida, 270 hectáreas.

Especie forestal, aulagas.

Observaciones: Tiene enclavados cultivos dentro de su superficie, que no están incluidos.

Número 20.—Nombre de la finca, Cuesta del Gazpacho.

Distancia aproximada a la capital del distrito municipal, 13.000 metros.

Propietario, Juan Carrillo Díaz.

Límites: Norte, Hoya del Pino y Parra; Este, Peñón de Ronda; Sur, Taramal; Oeste, Sabinal alto y Majada de las Vacas.

Cabida, 150 hectáreas.

Especie forestal, aulagas.

Número 21.—Nombre de la finca, Taramal.

Distancia aproximada a la capital del distrito municipal, 12.300 metros.

Propietarios, Baltasar, Gabriel y Francisco Peña Calvente y Mateo Maestre.

Límites: Norte, Cuesta del Gazpacho; Este, Peñón de Ronda y monte público de Ronda (Pinsapar); Sur, monte público de Ronda; Oeste, Sabinal alto y Majada Vieja.

Cabida, 320 hectáreas.

Especie forestal, enebros.

Observaciones: Esta finca tiene enclavados cultivos dentro de su superficie que no se han incluido.

Número 22.—Nombre de la finca, Peñón de Ronda.

Distancia aproximada a la capital del distrito municipal, 14.000 metros.

Propietario, José González Becerra.

Límites: Norte, Hoyo del Pino y Parra; Este, términos de Yunquera y del Burgo; Sur, monte público de Ronda (Pinsapar) y Taramal; Oeste, Taramal y Cuesta del Gazpacho.

Cabida, 120 hectáreas.

Especie forestal, abies pinsapo.

Observaciones: Esta finca tiene enclavados cultivos dentro de su superficie que no se han incluido.

Número 23.—Nombre de la finca, Hoyo del Pino y Parra.

Distancia aproximada a la capital del distrito municipal, 13.000 metros.

Propietario, Herederos de Gabriel González Calvente.

Límites: Norte, cortijo de Buena

Vista; Este, término del Burgo; Sur, Peñón de Ronda y Cuesta del Gazpacho; Oeste, cortijo de Lifa y otros cortijos.

Cabida, 230 hectáreas.

Especie forestal, enebro.

Observaciones: Esta finca tiene enclavados cultivos dentro de su superficie que no se han incluido.

Número 24.—Nombre de la finca, Sierra Blanquilla.

Distancia aproximada a la capital del distrito municipal, 9.500 metros.

Propietarios, Mercedes y Antonio Corro Ruiz.

Límites: Norte, cortijos particulares; Este, Sierras Blanquillas, de Mercedes y Antonio Corro Ruiz; Sur, Capitán, Peñoncillos y Contaeros; Oeste, Cañas Verdes.

Cabida, 170 hectáreas.

Especie forestal, *Quercus ilex*.

Número 25.—Nombre de la finca, Sierra Blanquilla (2).

Distancia aproximada a la capital del distrito municipal, 10.000 metros.

Propietaria, Mercedes Corro Ruiz.

Límites: Norte, Puerto Viento, de Joaquín Riscos.

Este, Sierra Blanquilla, de Luis Corro.

Sur, Sierra Blanquilla, de Antonio Corro.

Oeste, Sierra Blanquilla, de Mercedes y Antonio Corro Ruiz.

Cabida, 120 hectáreas.

Especie forestal, *quercus ilex*.

Número 26.—Nombre de la finca, Sierra Blanquilla (3).

Distancia aproximada a la capital del distrito municipal, 11.300 metros.

Propietario, Antonio Corro Ruiz.

Límites: Norte, Sierra Blanquilla, de Mercedes Corro Ruiz.

Este, Sierra Blanquilla, de Luis Corro.

Sur, Capitán, Peñoncillos y Contaeros y cortijo de Lifa.

Oeste, Sierra Blanquilla, de Mercedes y Antonio Corro Ruiz.

Cabida, 130 hectáreas.

Especie forestal, *quercus ilex*.

Número 27.—Nombre de la finca, Sierra Blanquilla (4).

Distancia aproximada a la capital del distrito municipal, 12.000 metros.

Propietario, Luis Corro Ruiz.

Límites: Norte, Puerto Viento.

Este, término del Burgo.

Sur, cortijo de Lifa.

Oeste, Sierra Blanquilla, de Antonio Corro Ruiz y Sierra Blanquilla, de Mercedes Corro Ruiz.

Cabida, 140 hectáreas.

Especie forestal, *quercus ilex*.

Número 28.—Nombre de la finca, Puerto Viento, Goberón, Boquerón y Nogal Ahorcado.

Distancia aproximada a la capital del distrito municipal, 11.000 metros.

Propietaria, viuda de Joaquín Riscos Torres.

Límites: Norte, Pilas y Salvatierra y Hornillo.

Este, término del Burgo.

Sur, Sierra Blanquilla.

Oeste, camino Avilés, Merino y Cancho Piña.

Cabida, 600 hectáreas.

Especie forestal, *quercus ilex*.

Observaciones: Dentro de su superficie se hallan enclavados cultivos que no se han incluido.

Número 28.—Nombre de la finca, Pillas y Salvatierra y Granados.

Distancia aproximada a la capital del distrito municipal, 16 kilómetros. Propietario, Antonio Corró Ruiz.

Límites: Norte, Cuevas del Becerro. Este, Barranco de la Madera, La Higuera y Santiago, Cortijo Grande y Hornillo.

Sur, Boquerón y Nogal Ahorcado. Oeste, Cortijo de los Merinos y Cuevas del Becerro.

Cabida, 700 hectáreas.

Especie forestal, quercus ilex.

Observaciones: Este predio tiene enclavados cultivos que no se han incluido en la superficie que figura.

Número 30.—Nombre del predio, Rehundas, Espartosa, Almendro y Agujeteras.

Distancia aproximada a la capital del distrito municipal, 17 kilómetros.

Propietaria, viuda de Joaquín Riscos Torres.

Límites: Norte, límite antiguo de Ronda con Cuevas.

Este, término del Burgo.

Sur, Hornillo.

Oeste, arroyo de las Palomeras y Belido.

Cabida, 650 hectáreas.

Especie forestal, quercus ilex.

Observaciones: Este predio tiene enclavados cultivos que no se han incluido en la superficie que figura.

Aprobado por S. E.—Madrid, 3 de Marzo de 1936.—El Ministro de Agricultura, Mariano Ruiz Funes.

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

### DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Director general de Marina civil y Pesca a D. Jesús Martínez Correcher.

Dado en Madrid a cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Comunicaciones y Marina mercante,

MANUEL BLASCO GARZÓN.

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Oficial Mayor del Ministerio de Comunicaciones y Marina Mercante a D. Francisco de la Mata y del Pozo, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo de Correos.

Dado en Madrid a cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Comunicaciones y Marina mercante,

MANUEL BLASCO GARZÓN.

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Delegado del Estado en la

Compañía Trasatlántica a D. Luis Martínez Sureda.

Dado en Madrid a cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Comunicaciones y Marina mercante,

MANUEL BLASCO GARZÓN.

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Delegado del Estado en la Compañía Transmediterránea a don Juan Bautista Brau Sanoguera.

Dado en Madrid a cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Comunicaciones y Marina mercante,

MANUEL BLASCO GARZÓN.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comunicaciones y Marina mercante,

Vengo en nombrar Director general de Correos a D. Francisco de la Mata y del Pozo, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo de Correos.

Dado en Madrid a cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Comunicaciones y Marina mercante,

MANUEL BLASCO GARZÓN.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comunicaciones y Marina mercante,

Vengo en nombrar Director general de Telecomunicación a D. Julio José Cayetano Jara y Ramón, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos.

Dado en Madrid a cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Comunicaciones y Marina mercante,

MANUEL BLASCO GARZÓN.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comunicaciones y Marina mercante,

Vengo en nombrar Director general de la Marina mercante a D. Angel Rizo Bayona, Inspector Jefe de segunda clase del Cuerpo general de Servicios Marítimos.

Dado en Madrid a cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Comunicaciones y Marina mercante,

MANUEL BLASCO GARZÓN.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comunicaciones y Marina mercante,

Vengo en nombrar Administrador general de la Caja Postal de Ahorros a D. Federico García Pastor.

Dado en Madrid a cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Comunicaciones y Marina mercante,

MANUEL BLASCO GARZÓN.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comunicaciones y Marina mercante,

Vengo en nombrar Delegado del Estado en la Compañía Trasatlántica a D. Antonio Guallar Poza.

Dado en Madrid a cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Comunicaciones y Marina mercante,

MANUEL BLASCO GARZÓN.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comunicaciones y Marina mercante,

Vengo en nombrar Delegado del Estado en la Compañía Transmediterránea a D. Ramón González Sicilia.

Dado en Madrid a cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Comunicaciones y Marina mercante,

MANUEL BLASCO GARZÓN.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este Ministerio por la Junta de Profesores de la Escuela de Criminología, en cumplimiento de lo preceptuado en el número 10 del artículo 16 del Reglamento de la misma Escuela, aprobado por Decreto de 29 de Noviembre de 1935, con la lista definitiva, por orden de suficiencia, de los actuales Jefes de los Servicios provisionales del Cuerpo de Prisiones, ingresados en virtud de la oposición convocada por Orden de 21 de Noviembre de 1932, y cuyos estudios habían de terminar el día 28 del mes anterior, según lo dispuesto en la de 28 de Septiembre de 1935, modificada por la Orden de 18 de Febrero, por la que se ordenó a la Escuela de Criminología que, en vista de las circuns-

tancias extraordinarias por que atravesaban las Prisiones, se diera por terminado el curso y se verificaran las correspondientes pruebas de aptitud, de las cuales es consecuencia la mencionada lista definitiva de clasificación,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la mencionada propuesta y que por el orden que en ella figuran sean nombrados y colocados en el Escalafón como Jefes de Servicios en propiedad del Cuerpo de Prisiones, con los derechos reconocidos en el Decreto de 23 de Agosto de 1932, retrotrayéndose estos nombramientos, para todos sus efectos, a la fecha en que fueron nombrados como provisionales o interinos, los siguientes señores:

Número 1.—D. Emilio Sembi Alejandro.

2.—D. Jerónimo de Toca Ganzo.

3.—D. José Vicente Sebastián.

4.—D. Francisco Olivera de Castro.

5.—D. Víctor Adrián Ortega.

6.—D. Ramón de Toledo Barrientos.

7.—D. Alfredo Estrella Coronado.

8.—D. Calixto Beláustegui Mas.

9.—D. Enrique Díaz Lemaire.

10.—D. Manuel Martínez - Carrasco Rodríguez.

11.—D. Julio Martín Peláez.

12.—D. José Larruga Calvo.

13.—D. Dionisio E. Pérez de Madrid Real.

14.—D. José M. Rouret Callol.

15.—D. Antonio Salinas Guirao.

16.—D. José Sarrablo Aguarcles.

17.—D. Francisco V. Fuentes Alonso.

18.—D. José Rico de Estasen.

19.—D. Manuel Salinas Guirao.

20.—D. Augusto Cortés Rodríguez.

21.—D. Pablo Pérez Cano.

22.—D. Ramón Cervelló Ferreres.

23.—D. Joaquín Fernández Suñol.

Madrid, 2 de Marzo de 1936.

LARA ZARATE

Señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de libertad condicional procedente de las Prisiones de que se trata, y a favor de los penados que en la misma figuran, y teniendo en cuenta que la propuesta, tanto en su fondo como en su tramitación, se ajusta en un todo a lo establecido en los artículos 101 y 102 del Código penal vigente, 46 y siguientes del Reglamento de los Servicios de Prisiones de 14 de Noviembre de 1930 y Decreto de 22 de Marzo de 1932,

El Consejo de Ministros, de conformidad con la propuesta elevada por la Dirección general de su digno cargo, ha acordado se concedan los be-

neficios de la libertad condicional a los treinta penados que, con expresión de sus condenas y de las Prisiones en que las sufren, figuran en la siguiente relación, que se inicia con Antonio Guerrero García y termina con José Manuel Moro García.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Marzo de 1936.

LARA ZARATE

Señor Director general de Prisiones.

RELACION QUE SE CITA

*Prisión Provincial de Granada.*

- 1.—Antonio Guerrero García.
- 2.—Francisco Molina Hidalgo.

*Prisión Provincial de Castellón de la Plana.*

- 3.—Vicente Climent Palmer.
- 4.—Miguel Darás Casaus.
- 5.—Vicente Gavara Alagarda.
- 6.—Ramón Canós Mechó.
- 7.—Vicente Martínez Ginés.

*Prisión Provincial de Soria.*

- 8.—Ceferino Alonso Martín.

*Prisión Provincial de Badajoz.*

- 9.—Manuel Pérez González.

*Prisión Central de Burgoß.*

- 10.—Hipólito Aguilar Martín.
- 11.—Rafael Martín Gómez.
- 12.—Tristán Eguía Torres.

*Prisión Central de San Miguel de los Reyes.*

- 13.—Justo Vicente Santo Tomás Gauzo.
- 14.—Joaquín Parera Mora.
- 15.—Sabino Orrit Illa.
- 16.—José Rodríguez Gutiérrez.

*Prisión Central del Puerto de Santa María.*

- 17.—Fortunato Lorente Martínez.
- 18.—Claudio Ruiz Delgado.

*Reformatorio de Adultos de Ocaña.*

- 19.—Alejo Sánchez Juárez.

*Reformatorio de Adultos de Alicante.*

- 20.—Joaquín Ubeda Lucea.
- 21.—Francisco Torres Pérez.

*Colonia Penitenciaria del Dueso.*

- 22.—Santiago Gallut Calvo.
- 23.—Marcelino Ramos Martín.
- 24.—José Limorti Rodríguez.
- 25.—Alberto González Santos.
- 26.—Ángel Alvarado Ciriero.

*Escuela de Reforma de Alcalá de Henares.*

- 27.—Luis Giló Sota.
- 28.—José Quintela Carreira,

*Hospital-Asilo Penitenciario de Segovia.*

- 29.—Santiago López Moreno.
- 30.—José Manuel Moro García.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDENES

Excmo. Sr.: Por Orden de este Ministerio de 29 de Enero último (GACETA del 30) fué conferida una comisión del servicio, de ocho días de duración, para Berlín, al Comandante del Arma de Aviación militar D. Carlos Pastor Krauel, y Capitán de la misma, D. Marcelino Saleta Victoria, para asistir a la exhibición del avión de bombardeo "Heinkel", y vista la propuesta de esa Dirección general acerca de la conveniencia de que dicha comisión no limitase su cometido a la citada exhibición, por lo interesante que sería aprovechar su estancia para visitar detenidamente los diversos Centros industriales alemanes dedicados a la construcción de material bélico aéreo, y considerando, por otra parte, la conveniencia de que dichas visitas las efectúe personal técnico especializado, previo informe favorable de la intervención delegada de la Intervención general de la Administración del Estado, he resuelto ampliar la comisión conferida por Orden de 29 de Enero al Comandante del Arma de Aviación militar don Carlos Pastor Krauel por veintidós días más en Alemania, y designar al Capitán del Arma de Aviación militar D. Antonio Población Sánchez, Piloto, Observador e Ingeniero aeronáutico, para que forme parte de la expresada comisión por treinta días en Alemania, con derecho ambos a las dietas reglamentarias en el extranjero y viáticos en un recorrido aproximado de 5.000 kilómetros, aprobando a dicho efecto un presupuesto de 12.048 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 3.º, grupo 5.º, concepto 2.º, de la sección 4.ª, del presupuesto para el primer trimestre del año actual.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Marzo de 1936.

MASQUELET

Señor Director general de Aeronáutica.

Aprobada por Orden ministerial de 12 de Febrero del año actual la planilla del Cuerpo facultativo de Meteorólogos, y en cumplimiento de la ley

de Restricciones de 1.º de Agosto de 1935,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y en virtud de lo que preceptúa el Decreto de 28 de Septiembre de 1935 y 28 de Noviembre del mismo año, ha tenido por conveniente disponer se amorticen dos plazas, de pesetas 5.000, de Meteorólogo de entrada, que en la actualidad se hallaban vacantes, destinándose la mitad de su importe a los siguientes ascensos de escala, con la efectividad de 1.º de Enero próximo pasado:

A Jefe de Negociado de segunda clase, Meteorólogo segundo, D. José Batista Díaz, con 7.000 pesetas de sueldo anual.

A Jefes de Negociado de tercera clase, Meteorólogos terceros, con pesetas 6.000 de sueldo anual, D. Valentín Sobrini Mezquiriz, D. Víctor García Miralles y D. Germán Collado Alvarez.

Todos ellos sujetos a las prescripciones del artículo 6.º del Decreto de 28 de Septiembre de 1935.

Madrid, 28 de Febrero de 1936.

MASQUELET

Aprobada por Orden ministerial de 27 de Enero del año actual (GACETA del 31) la plantilla del Cuerpo técnico de Auxiliares de Meteorología y en cumplimiento de la ley de Restricciones de 1.º de Agosto de 1935,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y en virtud de lo que preceptúa el Decreto de 28 de Septiembre de 1935 y 28 de Noviembre del mismo año, ha tenido por conveniente disponer se amorticen dos plazas de 4.000 pesetas, que en la actualidad se hallaban vacantes, destinándose la mitad de su importe a los siguientes ascensos de escala:

A Jefe de Negociado de primera clase, Auxiliar de Meteorología, don Miguel Botella Casasempere, con pesetas 8.000 de sueldo anual.

A Jefe de Negociado de tercera clase, Auxiliar de Meteorología, D. Tiburcio Romualdo de Toledo y Robles, con 6.000 pesetas de sueldo anual.

Estos ascensos se entenderán conferidos con fecha 1.º de Enero próximo pasado.

A Oficial primero de Administración civil, Auxiliar de Meteorología, D. Nemesio López Solás, con 5.000 pesetas de sueldo anual. Entendiéndose conferido este ascenso desde el día 13 del actual, fecha siguiente a la

del cese del Auxiliar de Meteorología interino que la desempeñaba.

Todos ellos sujetos a las prescripciones del artículo 6.º del Decreto de 28 de Septiembre de 1935.

Madrid, 28 de Febrero de 1936.

MASQUELET

## MINISTERIO DE HACIENDA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: El Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, en Orden de 4 de Febrero actual, dice a este Ministerio lo siguiente:

“Vistos los Reales decretos de 21 de Agosto de 1925 y 26 de Noviembre de 1929 que regulan la distribución del cupo de las 750.000 toneladas de hulla procedentes de la Gran Bretaña y Norte de Irlanda, que, de conformidad con el Tratado de Comercio y Navegación de 31 de Octubre de 1922 entre España y la Gran Bretaña y el Convenio complementario de 5 de Abril de 1927, pueden importarse con reducción del 40 por 100 de los derechos arancelarios de la segunda tarifa de la partida 31 del Arancel de Aduanas en vigor:

Vistas las instancias elevadas a este Ministerio por diversas entidades dedicadas a industrias siderúrgicas de transportes ferroviarios y marítimos, o simplemente almacenistas o industriales consumidores de carbón nacional, en solicitud de ser incluidos en los grupos A), B) y C) del citado Decreto de 26 de Noviembre de 1929, correspondientes al décimotercer año de vigencia del referido Tratado, o sea desde el día 6 de Noviembre de 1934 a 5 de Noviembre de 1935:

Considerando que para incluir en el grupo B) a las Compañías de transportes ferroviarios o marítimos es condición precisa, por parte de las Empresas, la obligación de compensar efectivamente una parte de los beneficios obtenidos por la reducción de derechos arancelarios, con rebaja en las tarifas de transporte de carbón nacional, y que no existe esta compensación cuando sólo se transportan carbones propiedad de la misma Empresa, puesto que sólo a ella beneficia la rebaja de tarifas, y que para su inclusión en el grupo C) es indispensable, además de ser consumidores de carbón nacional, la rebaja de tarifas de transportes del mismo, aunque por no haberse presentado a facturación no hayan transportado ninguno.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Comité ejecutivo de Combustibles, ha resuelto:

Que las relaciones de los solicitantes dentro de los grupos A), B) y C) deberán formularse como se expresa a continuación, entendiéndose que las concesiones a las diversas Empresas se otorgan sin perjuicio de las responsabilidades en que hayan podido incurrir por incumplimiento de las disposiciones legales en cuanto a consumo de carbón nacional.”

Resultando que, según dispone el Decreto de 26 de Noviembre de 1919, el Ministerio de Hacienda fijará, con arreglo a la relación formulada por el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, los cupos correspondientes a cada categoría de importadores y determinará el plazo para la presentación de las peticiones de devolución:

Resultando que de los anteriores años de vigencia del Tratado ha quedado un sobrante de 249.741.585 kilogramos que han de añadirse al cupo de 750.000 toneladas correspondientes al año décimotercero, con un total de 999.741.585 kilogramos, que ha de repartirse entre los importadores de dicho año décimotercero:

Resultando que el total de hulla inglesa recibida por los importadores comprendidos en los grupos A), B) y C) durante el año décimotercero del Tratado es de 1.020.140.267 kilogramos:

Vistas las disposiciones citadas:

Considerando que, según las cifras de importación que constan en la relación remitida a este Ministerio por el de Agricultura, Industria y Comercio, la cantidad de hulla recibida por los importadores excede al cupo, por lo cual, sin perjuicio de las rectificaciones posteriores, habrá de hacerse por esa Dirección el correspondiente prorrateo para los importadores del grupo C):

Considerando que si alguna de las Empresas importadoras ha rebasado el porcentaje de tolerancia del consumo del carbón extranjero corresponde al Comité ejecutivo de Combustibles sancionar las infracciones con independencia de la reducción de derechos derivada del cumplimiento del Tratado y Convenio comercial con la Gran Bretaña:

Considerando que para que las Compañías de transportes puedan gozar de la reducción arancelaria como pertenecientes al grupo B) han de haber rebajado sus tarifas para el transporte del carbón nacional, haber transportado efectivamente éste para el consumo ajeno y acreditar la cuantía del beneficio obtenido por los transportadores de carbón nacional, a fin de fijar el tonelaje que reciba el beneficio arancelario estipulado con la Gran Bretaña, y si no han transportado carbón nacional serán clasificadas en los grupos

C) o D), según sean o no consumidoras de carbones nacionales:

Considerando que los importadores han de disfrutar de un plazo dentro del cual puedan reclamar contra la relación formulada por el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, que se inserta a continuación de esta Orden, y justificar, mediante la presentación de los oportunos documentos, su derecho a recibir el beneficio arancelario en la importación de la hulla inglesa; y

Considerando que no existe, según se deduce de la citada relación, sobrante para el grupo D), salvo rectificación posterior,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Que los importadores relacionados de hulla inglesa de los grupos A), B) y C) con derecho a la reducción arancelaria estipulada en el Tratado de Comercio con Gran Bretaña en las importaciones realizadas durante el décimotercer año de vigencia de dicho Tratado (6 de Noviembre de 1934 a 5 de Noviembre de 1935) son los que figuran en las relaciones adjuntas, en que también se expresa las cantidades de hulla inglesa con derecho a dicha reducción y de carbón nacional recibido.

2.º Los importadores que figuran en las relaciones indicadas pueden recla-

mar contra el cupo que se les adjudica en ellas ante el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID.

3.º Las Empresas de transportes, para poder recibir el beneficio arancelario, justificarán ante el Comité ejecutivo de Combustibles, si no lo hubieran hecho, haber rebajado sus tarifas para el transporte de carbón nacional, y para ser incluidas en el grupo B) acreditarán ante la Dirección general de Aduanas haber transportado carbón nacional destinado al consumo de otras Empresas o particulares y la cuantía del beneficio que han recibido estos usuarios como resultado de la rebaja de aquellas tarifas.

4.º En el plazo de treinta días, a partir de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID, los importadores comprendidos en las relaciones anejas solicitarán de la Dirección general de Aduanas la reducción de los derechos arancelarios de hulla inglesa, en instancia redactada según modelo que facilitarán las Aduanas a ese Centro directivo, acompañando los documentos siguientes:

a) Conocimiento de embarque.

b) Un certificado por cada carga-mento importado de las declaraciones

de despacho, expedido por la Aduana importadora; y

c) Los certificados de las mismas de origen, justificativos de ser hulla el carbón importado.

Los almacenistas que hubiesen cedido a Empresas siderúrgicas o de transportes hulla inglesa por ellos importada, la deducirán de sus peticiones, incurriendo, en caso de ocultación, en las sanciones establecidas por el artículo 6.º del Decreto de 21 de Agosto de 1925,

5.º Una vez hechas las rectificaciones oportunas, derivadas de los documentos presentados por los importadores peticionarios, se procederá por ese Centro directivo a acordar las reducciones y devoluciones que correspondan a los dos primeros grupos y prorratear el resto entre los importadores del grupo C).

6.º Si, como consecuencia de dichas rectificaciones y acuerdos, quedase un sobrante para los importadores del grupo D), se propondrá la oportuna Orden ministerial a fin de que estos importadores puedan formular sus peticiones y justificar su derecho.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Febrero de 1936.

P. D.,

ENRIQUE RODRIGUEZ MATA  
Señor Director general de Aduanas.

## RELACION QUE SE CITA

### Grupo A) *Industria siderúrgica nacional.*

Las solicitudes presentadas por Empresas que pretenden la clasificación en este grupo, así como el detalle de las cantidades de hulla inglesa y de carbón nacional recibidos durante el año, es como sigue:

	Hulla inglesa importada — Kilogramos	Carbón nacional recibido — Kilogramos
Altos Hornos de Vizcaya.....	57.511.724	386.334.160
Compañía Siderúrgica del Mediterráneo.....	26.590.801	21.662.890
Unión Cerrajera de Mondragón.....	6.339.251	10.256.350
Nueva Montaña, S. A. ....	18.744.780	32.847.170
Compañía Anónima Basconia.....	21.841.229	57.587.910
Echevarría, S. A. ....	21.532.820	28.321.340
Torrás-Herría y Construcciones.....	1.551.478	7.351.260
	154.112.083	544.361.080

### Grupo B) *Transportes ferroviarios y marítimos.*

Las Empresas ferroviarias que solicitan su clasificación en este grupo y que justifican mediante certificados, visados por los Sres. Comisarios del Estado en las Compañías, que tienen establecidas para el transporte del carbón nacional tarifas especiales con diferentes rebajas, son las siguientes:

	Hulla inglesa importada — Kilogramos	Carbón nacional recibido — Kilogramos
Compañía del Ferrocarril Cantábrico.....	710.000	8.598.000
Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.....	37.676.000	770.888.000
Compañía de los Ferrocarriles de M. Z. A. ....	97.183.000	611.321.000
Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.....	23.768.117	136.838.000
	159.337.117	1.528.145.000

El tonelaje que en este grupo ha de corresponder a cada una de las Empresas citadas depende del beneficio obtenido por los usuarios de dichos ferrocarriles en virtud de las tarifas reducidas y del cambio que aplique el Ministerio de Hacienda. El resto del tonelaje, en su caso, pasará al grupo C) o al D) según que hubieren consumido o no carbón nacional.

También ha solicitado se la incluya en el grupo E) la Compañía de Riotinto Limitada, declarando haber recibido carbón nacional y haberlo transportado desde Huelva a Riotinto aplicando la tarifa L, que supone una rebaja de 0,115 pesetas por tonelada y kilómetro para el transporte de dichos carbones. Pero no existiendo verdadera compensación ni beneficio alguno por la aplicación de dicha tarifa, puesto que sólo se transporta por este ferrocarril el carbón dedicado al propio consumo de la Compañía, no procede aplicar a esta Empresa los beneficios del grupo B), debiendo pasar toda la cantidad de hulla inglesa importada al grupo C) por tratarse de una línea de libre explotación y haber consumido carbón nacional.

Por último, una Empresa de transporte marítimo ha solicitado igualmente se la incluya en este grupo: la Sociedad en Comandita Ibarra y Compañía. Esta Empresa no ha rebajado sus tarifas en favor del transporte del carbón nacional y, por tanto, no puede ser incluida en el grupo E), pasando al C).

Grupo C) Industrias o almacenistas que sean también consumidores de carbón de producción nacional.

	Hulla inglesa importada — Kilogramos	Carbón nacional recibido — Kilogramos
ALMACENISTAS SINDICADOS.—SÍNDICATO DE BARCELONA		
Comercial Borés, S. A. ....	26.992.774	37.116.400
Romagosa y Compañía, S. en C. ....	36.971.166	28.169.780
Viuda de Isidro Portell. ....	17.940.023	21.670.180
García y Compañía, Limitada. ....	18.055.678	32.315.460
Avilés y Aznar, S. A. ....	14.167.214	11.822.490
Ramón Serra Cetrá. ....	14.730.490	12.326.060
Compañía general de Materiales para Industrias, S. A. ....	9.725.015	14.941.910
Juan Cantí Canals. ....	14.962.773	14.087.290
José María Torres, Sucesor de D. Millán. ....	5.866.295	8.405.270
Santiago Rivero Morán. ....	3.598.325	4.889.040
Félix Vejarano de Quirós. ....	6.894.995	3.881.110
J. Juste. ....	6.655.204	5.733.170
Carbones, S. A. ....	3.882.222	2.425.030
Victor Romagosa Fuxá. ....	1.671.705	1.625.690
Antonio Navarra Clement. ....	5.556.464	4.375.200
José María Romaña Pujó. ....	8.072.388	9.855.080
Juan Font Ciaramunt. ....	3.080.900	4.549.200
José O. Rafel, S. en C. ....	3.218.619	854.330
Francisco de Horameche y Compañía, S. L. ....	1.563.202	1.578.670
Combustibles, S. A. ....	4.556.000	3.315.000
José Antonín Jover. ....	11.140.834	7.656.470
Campos, S. A. ....	696.493	1.840.740
Aduanas, Transportes y Carbones, S. A. ....	386.315	2.078.490
Victor Gaminde Guzmón. ....	11.320.000	11.369.000
Depósito de Carbones de Tenerife importó también por Cartagena, Bilbao y Pasajes. ....	1.330.817	3.624.810
Sociedad Comercial Asturiana. ....	1.133.399	1.391.660
Compañía General de Carbones (importó también por Aguilas, Almería, Tarragona, Huelva, Málaga, Motril, Pasajes, Palamós, Rosas, San Felú, Santander y Sevilla). ....	14.411.578	13.247.020
Contrataciones e Industrias (importó también por Valencia, Almería y Cartagena) ....	9.773.993	39.847.210
Gabino Feigueroso (importó también por Palma de Mallorca y Tarragona) ...	3.374.183	3.512.280
	<b>261.729.064</b>	<b>308.504.040</b>
SINDICATO DE VALENCIA Y CASTELLÓN		
J. B. Carles (importó también por Gandía). ....	4.020.460	3.970.870
Stevenson Bonet, Import S. A. (importó también por Sevilla). ....	3.272.455	2.130.580
Compañía Valenciana de Carbones, S. A. ....	2.572.000	2.352.000
Manuel García del Moral (importó también por Alicante y Gandía). ....	1.602.980	1.316.020
Vicente Ibáñez Aragonés. ....	1.232.970	698.230
Contrataciones e Industrias (importó también por Barcelona, Almería, Cartagena y Tarragona). ....	4.669.130	8.433.990
Viuda e Hijo de J. Bonet (importó también por Tarragona y Vinaroz). ....	1.962.030	1.441.260
	<b>19.332.025</b>	<b>20.342.950</b>
SINDICATO DE ALICANTE Y GANDÍA		
J. B. Carles (importó también por Valencia). ....	2.432.000	896.000
Matéu Bonet, S. A. ....	5.203.000	3.905.000
Heliodoro Madrona. ....	1.119.470	2.830.370
Manuel García del Moral (importó también por Valencia). ....	1.477.790	459.130
V. Gisbert Juliá. ....	1.262.180	1.248.030
	<b>11.494.440</b>	<b>9.338.530</b>
SINDICATO DE CARTAGENA		
Francisco Vera y Hermano, S. A. (importó también por Mazarrón). ....	2.514.040	1.626.680
Compañía General de Combustibles, S. A. ....	2.203.825	1.500.000
Depósito de Carbones de Tenerife (importó también por Barcelona, Bilbao y Pasajes) ....	6.334.750	4.201.300
Contrataciones e Industrias, S. A. (importó también por Valencia, Almería, Barcelona y Tarragona). ....	5.256.140	5.017.060
	<b>16.308.755</b>	<b>12.345.040</b>

	Hulla inglesa importada — Kilogramos	Carbón nacional recibido — Kilogramos
SINDICATO DE LA CORUÑA Y EL FERROL		
Armadores de Buques Pesqueros, S. L. ....	1.786.000	1.627.000
Joaquín Ponte Naya.....	2.161.412	4.189.710
Antón, Martín y Compañía.....	803.000	3.275.000
	<b>4.750.412</b>	<b>9.091.710</b>
SINDICATO DE SEVILLA		
Stevenson, Eonet, Import S. A. (importó también por Valencia).....	3.896.000	4.097.000
Alfonso de Castro y Gómez.....	2.299.127	2.450.240
Francisco Castillo Baquero.....	3.859.180	1.605.130
Carbones Grosso Sevilla, S. A. ....	867.167	483.720
Ricardo Parody Cejas.....	250.248	790.050
Agustín Fernández Bosch.....	681.000	650.000
Compañía General de Carbones (importó también por los puertos de Aguilas, Almería, Barcelona, Tarragona, Huelva, Málaga, Motril, Pasajes, Palamós, Rosas, San Feliu y Santander).....	2.578.767	1.050.100
	<b>14.431.489</b>	<b>11.126.240</b>
SINDICATO DE VIGO, MARÍN Y AROSA		
Suárez y Compañía, S. A. ....	4.614.593	7.411.419
Vicente Suárez y Compañía, Limitada.....	2.349.236	4.388.201
L. García Vila, S. A. ....	965.158	2.448.810
Depósito Español de Carbones, S. A. ....	415.795	1.467.860
Benito Varela Rodríguez.....	488.164	1.249.820
José Masdeu López.....	518.309	538.300
José Alcántara Fernández.....	416.708	811.160
	<b>9.767.963</b>	<b>18.315.570</b>
SINDICATO DE SANTANDER		
Indatos, S. A. ....	1.232.000	2.167.020
Modesto Piñeiro y Compañía.....	3.444.910	8.522.990
Jiménez Eguizábal y Compañía (importó también por Bilbao).....	1.781.782	1.877.714
Compañía General de Carbones (importó también por Aguilas, Almería, Bar- celona, Tarragona, Huelva, Málaga, Motril, Pasajes, Palamós, Rosas, San Feliu y Sevilla).....	2.705.229	6.559.420
	<b>9.163.921</b>	<b>19.127.144</b>
SINDICATO DE BILBAO		
S. A. Carbones Maura y Aresti.....	14.413.430	10.691.150
Blas de Otero y Compañía, Limitada (importó también por Pasajes).....	11.942.835	9.920.020
Jiménez Eguizábal y Compañía ((importó también por Santander).....	8.540.717	5.333.000
Sociedad de Carboneros, Limitada.....	8.324.512	6.311.180
Depósito de Carbones de Tenerife (importó también por Pasajes, Barcelo- na y Cartagena).....	6.507.000	6.297.000
José Guezuraga y Urizar.....	5.686.333	5.425.730
Hijos de Astigarraga.....	5.381.000	3.321.000
Hijos de Urrutia.....	4.376.933	5.495.000
Astoreca y Azqueta.....	4.628.501	2.771.630
Sociedad Eilbaína de Carbones, S. L. ....	5.350.014	2.570.530
Francisco Alfonso Gofii.....	1.930.000	8.399.000
Rodolfo Alber y Compañía.....	2.643.817	2.167.678
Francisco Elordúy.....	2.030.000	1.956.000
Unión Carbonera Bilbaína, S. L. ....	1.417.904	1.295.000
Gabriel García Ruiz.....	1.634.150	1.840.000
José Suárez Sánchez.....	2.052.279	2.650.000
Manuel de Aburto.....	930.755	1.066.000
Gaminde Hermanos.....	833.264	1.149.000
Dámaso Gainza.....	943.950	856.000
Unión de Cooperativas de España.....	969.325	1.004.000
Lamberto Felipe.....	1.015.000	2.022.000
Lázaro Martínez.....	943.950	1.603.000
Viuda de Mañas y Compañía, Limitada.....	3.620.505	3.291.000
Eusebio de Madariaga.....	943.950	1.011.000
Hilario Garay.....	1.737.172	3.032.000
Liboria de la Iglesia.....	943.950	953.000
	<b>99.741.246</b>	<b>92.430.918</b>

	Hulla inglesa importada	Carbón nacional recibido
	Kilogramos	Kilogramos
<b>SINDICATO DE GUIPÚZCOA</b>		
Artaza y Compañía.....	21.602.676	19.828.680
Depósito de Carbones de Tenerife (importó también por Bilbao, Barcelona y Cartagena).....	5.301.107	2.043.050
Sociedad de Almacenistas de Carbón de San Sebastián.....	5.744.388	14.039.190
Aquilino Zabala Anasagasti.....	4.713.000	3.637.000
Berra e Hijo de J. Yarza.....	3.804.930	9.227.980
Blas de Otero y Compañía, Limitada (importó también por Bilbao).....	1.895.208	6.480.970
Gregorio del Campo Moreno.....	1.233.900	2.415.410
José María Aristeguieta.....	426.300	1.324.450
Aza, Sociedad Limitada.....	456.750	498.940
Viuda de Vicente Irigoyen.....	»	9.373.000
Arroyabe y Compañía.....	1.020.835	2.392.990
Iraundegui y Compañía.....	426.300	1.650.070
Antonio Puy Saiz.....	274.050	7.034.700
Hijo de Julián Salazar, S. en C. ....	1.241.247	4.176.150
José María Eizaguirre.....	253.750	1.212.610
José María Urrutia Echevarría.....	507.500	2.642.190
Compañía General de Carbones (importó también por Aguilas, Almería, Barcelona, Tarragona, Huelva, Málaga, Motril, Palamós, Rosas, San Felú, Santander y Sevilla).....	30.000	3.061.800
	<b>49.931.941</b>	<b>89.739.180</b>
<b>ALMACENISTAS LIBRES</b>		
Francisco Vera Hermano (por el puerto de Mazarrón).....	2.108.290	1.579.160
Hijos de Manuel Ojeda, S. A. ....	7.911.415	3.596.970
Luis Sibils Rivas.....	4.185.860	6.163.870
Aldamiz, Corte y Zalvide Hermanos, S. L. ....	3.117.038	2.280.100
Luis J. Cardell y Arias.....	2.732.207	6.308.000
Enrique Vallejo.....	1.497.630	790.600
Sindicato de Almacenistas de Carbón del Puerto de Cádiz, S. A. ....	1.657.607	8.952.890
Castillo Baquero-Carbones Cádiz, S. A. ....	744.445	1.584.240
Combustibles, S. A. ....	1.340.000	2.811.000
Enrique Garriga.....	1.037.177	1.620.800
Antonio García Monté.....	918.520	5.043.770
Joaquín Quintero Báez.....	987.560	1.542.500
Contrataciones e Industrias (por los puertos de Almería y Tarragona).....	1.524.783	9.512.900
Compañía General de Carbones (por Aguilas, Almería, Tarragona, Huelva, Málaga, Motril, Palamós, Rosas y San Felú).....	18.848.040	27.440.439
Gabino Felgueroso González (por Palma de Mallorca y Tarragona).....	2.590.115	25.651.900
Viuda e Hijo de J. Bonet (por los puertos de Tarragona y Vinaroz).....	10.350.881	7.618.000
	<b>61.551.568</b>	<b>112.497.139</b>
<b>INDUSTRIAS OBLIGADAS AL CONSUMO DE CARBÓN NACIONAL</b>		
Cementos Fradera, S. A. ....	3.272.664	49.591.330
Cementos Portland, S. A., Pamplona.....	2.137.844	26.617.300
Compañía Valenciana de Cementos Portland, S. A. ....	2.548.340	10.760.890
Sociedad Azucarera Larios.....	1.657.860	1.540.000
Agrícola Industrial Navarra, S. A. ....	1.161.290	7.622.000
Carlos Eugui Barriola.....	1.269.050	1.411.500
Sociedad Anónima de Fuerzas Eléctricas de Valencia.....	1.014.220	5.357.726
Pickman, S. A. ....	3.044.999	1.276.160
Cerámica de San Juan, S. A. ....	3.062.397	649.610
Catalana de Gas y Electricidad, S. A. ....	12.584.000	165.756.000
Gas Madrid, S. A. ....	3.976.719	76.671.055
Fábrica Municipal de Gas de San Sebastián.....	1.721.190	13.061.770
Sociedad General de Alumbrado, S. A., Mahón.....	1.011.859	1.360.000
Compañía del Gas de Zaragoza, S. A. ....	887.300	2.258.000
La Papelera Española, C. A. ....	4.432.000	32.543.000
Papeleras Reunidas, S. A. (importador Sobrino de R. Abad Santoja).....	2.961.212	595.321
Papelera del Oarso.....	883.000	7.070.000
	<b>47.625.944</b>	<b>404.141.662</b>
<b>INDUSTRIAS LIBRES</b>		
Vidriera Mecánica del Norte, S. A. ....	5.164.160	1.084.000
Compañía General de Vidrierías Españolas.....	7.357.735	388.710
Vidrierías de Llodio, S. A. ....	1.529.504	236.410
Minas de Cala, S. A. ....	1.940.000	104.470
Compañía Minero Metalúrgica Los Guindos.....	1.484.225	1.264.200

	Hulla inglesa importada — Kilogramos	Carbón nacional recibido — Kilogramos
Sociedad Anónima Española de la Dinamita y Productos Químicos.....	5.053.357	1.887.532
Solvay y Compañía.....	4.231.000	54.009.000
Compañía Anónima de Buitrón.....	2.151.000	541.000
	<b>28.910.981</b>	<b>59.515.322</b>
EMPRESAS FERROVIARIAS Y MARÍTIMAS QUE SE INCLUYEN EN EL GRUPO C)		
Ferrocarril de Tharsis al río Odiel.....	23.337.250	1.076.400
Compañía de Riotinto, Limitada.....	42.498.750	1.041.940
Compañía del Ferrocarril Central de Aragón.....	3.218.000	42.768.670
Ybarra y Compañía, S. en C. ....	2.897.318	25.961.430
	<b>71.951.318</b>	<b>70.848.440</b>

Habiéndose padecido error en la publicación de la siguiente Orden ministerial, se inserta a continuación debidamente rectificada:

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922,

Este Ministerio ha acordado, a los efectos de la citada contribución, fijar en seis enteros con 27 centésimas por 100 la cifra relativa de negocios en el extranjero de la Sociedad española Banco de Bilbao para el ejercicio social de 1926, de conformidad con lo propuesto por el Jurado de Utilidades.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 2 de Marzo de 1936.

GABRIEL FRANCO

Señor Director general de Rentas públicas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Teniente de ese Instituto, con destino en la Comandancia de Barcelona, D. Carlos Molina Rodríguez, solicitando sea rectificada la escala de Tenientes de la Guardia civil y colocado en el lugar que le corresponde entre los de su promoción, conceptuados de "valor acreditado", teniendo en cuenta que existen disposiciones que taxativamente determinan los motivos que dan origen a la mejora de dicha nota calificativa,

Este Ministerio, considerando que el cambio de conceptuación lo ha sido como consecuencia de disposiciones dictadas con posterioridad a la fecha de

ingreso en el referido Instituto, aunque como consecuencia de los méritos adquiridos el día 6 de Octubre de 1934 y la antigüedad en aquél, es la del día 13, ha resuelto desestimar su petición por carecer de derecho a lo que solicita, toda vez que en la fecha de su ingreso no se hallaba determinado se le consideraran dichos méritos para tales efectos.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Febrero de 1936.

P. D.,

JUAN J. CREMADES

Señor Inspector general de la Guardia civil.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial fecha 11 de Noviembre de 1935 (GACETA del 18) relativa a la aprobación de bases para la convocatoria del concurso de proyectos a fin de construir un edificio de nueva planta en Oviedo con destino a la Facultad de Ciencias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que, en armonía con lo que dispone la base 14 de dicho concurso, quede constituido el Jurado calificador en la siguiente forma:

Presidente, Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Vocales: D. Antonio Flórez, Delegado especial de este Departamento para las obras de construcción y reconstrucción de Asturias; D. Carlos del Fresno y Pérez del Villar, Catedrático de la Facultad de Ciencias de Oviedo;

D. Julio Galán y González Carvajal, Arquitecto escolar, designado por este Ministerio; D. Luis Bellido, en representación de la Academia de Bellas Artes de San Fernando; D. Pascual Bravo Sanfelú, que representará al Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, y D. Francisco Palet, Jefe de la Sección de Edificaciones y Obras de este Departamento, que actuará como Secretario; y

2.º Que la exposición pública de los anteproyectos presentados se inaugure el día 5 de Marzo de 1936 y permanezca abierta hasta el día 8 inclusive del mismo mes y año, en el salón del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, destinado a concursos y exposiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto aceptar la dimisión del cargo de Rector de la Universidad de Valencia a D. Fernando Rodríguez Fornos y González.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 26 de Febrero de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto aceptar la dimisión del cargo de Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia al Catedrático D. Salvador Salom Antequera. Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 27 de Febrero de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno libre,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Juan David García Baca Catedrático numerario de Introducción a la Filosofía, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago, con el haber anual de entrada de 8.000 pesetas y demás ventajas que le concede la Ley.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Febrero de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Celebradas las oposiciones a la Cátedra de Introducción a la Filosofía, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia (turno Auxiliares), y acordado por el Tribunal la no provisión de la misma,

Este Ministerio ha resuelto declarar desiertas las oposiciones y que dicha Cátedra se anuncie al turno legal que le corresponda, o sea al concurso previo de traslado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Febrero de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 22 de Enero pasado se anunció para su provisión por concurso previo de traslación, la Cátedra de Lengua griega, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca, y no habiéndose presentado dentro del plazo reglamentario ningún aspirante,

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto el mencionado concurso, debiéndose anunciar de nuevo dicha Cátedra al turno que reglamentariamente le corresponda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Febrero de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Declarada por Orden de esta fecha vacante la Cátedra de Introducción a la Filosofía de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia, por haberse declarado desierta la oposición celebrada, y a tenor de lo dispuesto en el apartado d) del artículo 1.º del Decreto de 18 de Septiembre pasado (GACETA del 20),

Este Ministerio ha dispuesto que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que, en propiedad, desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

También podrán concurrir los Catedráticos excedentes en los términos y condiciones que determina el Decreto-ley de 7 de Agosto de 1931 (GACETA del 8).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente al concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Febrero de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Catedrático de la asignatura de Lengua y Literatura del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Granada "Suárez y Ganivet", por fallecimiento de su titular:

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios de igual o análoga asignatura, según dispone el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Febrero de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Nombrado por Decreto de 24 de los corrientes Presidente del Consejo de Estado el Catedrático de Geografía e Historia del Instituto Escuela de Madrid D. Francisco J. Barnés Salinas,

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 27 de Julio de 1918, declararle excedente en las funciones activas de la

enseñanza, en la forma y términos a que se refiere el artículo 6.º de la indicada Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Febrero de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Nombrado por Decreto de 24 de los corrientes Subsecretario del Ministerio de Trabajo y Previsión el Catedrático de Agricultura del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Pontevedra D. Bibiano Fernández Osorio Tafall,

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 27 de Julio de 1918, declararle excedente en las funciones activas de la enseñanza, en la forma y términos a que se refiere el artículo 6.º de la indicada Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Febrero de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto aceptar la dimisión del cargo de Decano de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia a D. Francisco Beltrán Bigorra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 28 de Febrero de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Restablecida por Decreto de esta fecha la Inspección Central de Primera enseñanza,

Este Ministerio ha acordado reponer en sus cargos de Inspectores generales a D. Antonio Ballesteros Usano y a D. Fernando Sáinz y Ruiz, actuales Inspectores de Primera enseñanza en Madrid.

En cuanto a D. Pedro López y Llopis y D. Florentino Martínez Torner, Profesores, respectivamente, de las Escuelas Normales de San Sebastián y La Coruña, su reposición queda subordinada al cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, fecha 26 de Marzo de 1935, a cuyo efecto el Ministerio pasa al Consejo Nacional de Cultura el expediente de los con-

cursos anunciados por las dos Ordenes de 7 de Octubre de 1931, de modo que el Consejo pueda completar el trámite señalado en el artículo 12 del Decreto de 2 de Octubre de 1931, y establecer "la relación ordenada de los aspirantes" presentados a los dos mencionados concursos, aun de aquellos aspirantes cuyos méritos insuficientes hubieran aconsejado su exclusión de la relación primeramente establecida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso interpuesto por D. José Díaz-Pavón Palomo, Licenciado en Farmacia y encargado interinamente de una Auxiliaría de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Ubeda, contra el Decreto marginal de la Subsecretaría de este Ministerio de 8 de Febrero del año actual, que le negaba derecho a tomar parte en el concurso abierto por Orden ministerial de 27 de Enero último (GACETA del 28) para proveer, a la vez que otras, la Auxiliaría temporal de Elementos de Mecánica, Física y Química de dicha Escuela:

Resultando que el Sr. Díaz-Pavón es Licenciado en Farmacia, y como tal, todos los estudios que cursó en su carrera, a excepción de los de carácter general del preparatorio o primer año, van enderezados en sentido de aplicación a la Farmacia:

Vistos el Real decreto y Reglamento de 16 de Diciembre de 1910 y los planes de estudios que para las carreras de Ciencias y de Farmacia fueron establecidos por Decretos de Septiembre de 1931, y el Real decreto de 26 de Julio de 1920:

Considerando, por una parte, que por virtud de lo prevenido en el Real decreto de 26 de Julio de 1920 y en el artículo 24 del Reglamento de 16 de Diciembre de 1910, si la Cátedra o Auxiliaría pertenece a asignatura de carácter industrial, técnico o científico, se exigirá el título de Doctor o Licenciado en Facultad cuyos estudios se relacionen con los que a la vacante corresponden, el de Ingeniero, el de Arquitecto o el de Perito, en alguna de las especialidades que comprenden las Escuelas Industriales y por otra que en los planes de estudios de las diferentes Secciones se estudian con más extensión e intensidad que en la de Farmacia, con carácter de

Ciencia pura y general, aparte del preparatorio o primer año, las asignaturas de Mecánica, Física y Química, ya que todas ellas se estudian por partes y en diversos cursos para conseguir una mayor profundidad en el conocimiento de las mismas:

Considerando que si la finalidad práctica de los estudios difiere, diferente debe ser la aplicación práctica de los mismos en el campo de la didáctica pedagógica, como viene a demostrarlo el que los Licenciados en Ciencias tienen vedado o limitado el campo destinado a los Farmacéuticos,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Desestimar el recurso promovido por D. José Díaz-Pavón Palomo contra el Decreto marginal de la Subsecretaría de este Ministerio que le negó derecho a concursar la Auxiliaría temporal de Elementos de Mecánica, Física y Química, de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Ubeda; y

2.º Que al igual que se ha hecho en otras ocasiones con las de Institutos de Segunda enseñanza, y sólo a falta de peticionarios que reúnan las condiciones expresadas en la convocatoria del concurso, sea admitida su petición de concursante a la Auxiliaría temporal aludida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Febrero de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso entre artistas para proveer una plaza de Maestro de Taller de Cueros Artísticos de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Córdoba,

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en la Real orden de 2 de Enero de 1917 y con la propuesta del Consejo Nacional de Cultura, ha tenido a bien nombrar a D. Elías Daniel García Redondo para el cargo de Maestro de Taller de Cueros Artísticos de la referida Escuela de Córdoba, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Febrero de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso entre artistas para proveer una plaza de Ayudante de Taller de Metalistería Artística en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Jaén, y otra de igual clase y enseñanza en la de Almería,

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en la Real orden de 2 de Enero de 1917 y con la propuesta del Consejo Nacional de Cultura, ha tenido a bien nombrar a D. Jesús Moreno Fuentes y a D. José García-Carpintero y Sánchez-Comendador para los cargos de Ayudantes de Taller de Metalistería Artística de las Escuelas de Artes y Oficios de Jaén y Almería, respectivamente, con el sueldo anual de 2.000 pesetas y demás ventajas de la Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Febrero de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso entre artistas para proveer una plaza de Ayudante de Taller de Cerámica y Vidriería Artísticas de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Toledo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en la Real orden de 2 de Enero de 1917 y con la propuesta del Consejo Nacional de Cultura, ha tenido a bien nombrar a D. Gregorio Angel Pedraza Moris para el cargo de Ayudante de Taller de Cerámica y Vidriería Artísticas de la referida Escuela de Toledo, con el sueldo anual de 2.000 pesetas y demás ventajas de la Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Febrero de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Restablecidas por Decreto de 28 de Febrero próximo pasado las Direcciones generales de este Ministerio, para atender cumplidamente a la buena marcha de los servicios se hace preciso complementar el propósito que inspiró aquella disposición, confiriendo a los titulares de dichos

Centros directivos las subsiguientes atribuciones, cuyo ejercicio permita aliviar al Ministro de la abrumadora tarea que supone el despacho cotidiano de expedientes y el apartamiento que, de otra suerte, implicaría para el desarrollo de su elevada misión.

A fin de obviar, en lo posible, tal situación de hecho, fué dictada en 21 de Febrero último una Orden ministerial delegando en el Subsecretario la firma de los asuntos que, siendo de su privativa competencia, requirieren para su resolución definitiva la del Ministro.

Mas es indudable que esta delegación respondió a la organización entonces vigente, y que hoy, restablecidas las expresadas Direcciones generales, debe hacerse extensiva la mencionada delegación en estos altos cargos, evitando así, sobre un recargo evidentemente expresivo en la peculiar labor del Subsecretario, una duplicidad de trámites que, si bien respondería a la gradación jerárquica, conviene evitar para una lógica simplificación de procedimiento.

En su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto que la mencionada Orden de 21 de Febrero último se amplíe facultando a los Directores general para el despacho y firma de los asuntos y expedientes que, siendo de su competencia por razón de las respectivas materias que así lo regulan, requieran para su definitiva resolución la firma del Ministro, manteniéndose las excepciones y reservas que la propia norma determina y subsistiendo para los efectos sobre que provee, la Orden de 25 del mismo mes relativa a cumplimientos, traslados y autorizaciones de gastos por los Jefes de las Secciones que dependen de cada una de las Direcciones generales.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Marzo de 1936.

CASARES QUIROGA

Señores Subsecretario, Directores generales y Ordenador de pagos de este Ministerio.

## MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Nacional de Estadística, por fallecimiento de D. José Carrasco Cabezuelo,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar en ascenso de escala a las

categorías y clases que se expresan a los señores que a continuación se indican:

A Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 8.000 pesetas, a D. Ramón Roig Lloréns, con destino en Castellón.

A Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, a D. Martín Moreno Ahijón, que presta sus servicios en Guadalajara.

A Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, a D. Vicente Rodríguez Pérez, con destino en Castellón.

A Oficial de Administración civil de primera clase, en comisión, a D. Angel Valero Ponz, con destino en Teruel, que seguirá percibiendo el sueldo anual de 4.000 pesetas hasta tanto lleve dos años de servicio con dicho sueldo.

Asimismo se nombran Oficiales de Administración civil de primera clase, en comisión, por quedar amortizadas todas las plazas de Oficiales segundos, a los funcionarios que se hallan en situación de supernumerario que a continuación se indican, los cuales al solicitar el reingreso percibirán durante dos años el sueldo anual de 4.000 pesetas:

D. Sol Poblete González.

D. Angel Maté Pedroche.

D. Francisco Cebrián Fernández Villegas.

D. Luis García Parra Avilés.

D. Celestino Burguete Galé.

D. Emilio Aldaz Subirana.

D. José Alfonso Moncho.

D. Joaquín Cabeza de Vaca y Pérez de Rozas.

D. Alfredo Rodríguez Labajo.

Doña Ascensión Ortega Martín.

Doña Concepción Hernández Mañes.

D. Fernando Mellado Romero; y

D. Leopoldo Fernández Turégano.

Los ascensos de los Sres. Roig Lloréns, Moreno Ahijón y Rodríguez Pérez se entienden conferidos con fecha 22 de Enero próximo pasado, siguiente a la del fallecimiento del Sr. Carrasco Cabezuelo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, 78, y 85 del Reglamento de 29 de Enero de 1930, por el que se rige el personal de Estadística.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Marzo de 1936.

P. D.,

FERNANDEZ OSORIO

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

Ilmo. Sr.: Declarado cesante en su destino de encargado de los Servicios

de Tisiología de Talavera de la Reina, con fecha 24 de Noviembre de 1934, D. Manuel González Cogolludo,

Este Ministerio, considerando injustificada la expresada cesantía, ha tenido por conveniente repóner al expresado D. Manuel González Cogolludo en el cargo de Médico encargado de los Servicios de Tisiología, agregado al Centro secundario de Higiene rural de Talavera de la Reina, con el carácter eventual e indemnización anual de 2.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 18, concepto 2.º, sección 9.ª, del Presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Marzo de 1936.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido por conveniente disponer que se suspenda hasta nueva orden la celebración de las oposiciones a plazas de Médicos clínicos de la Lucha Antivenérea, convocadas por Orden ministerial de 5 de Febrero último (GACETA del 6).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 4 de Marzo de 1936.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

### ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el escrito de ese Ministerio del digno cargo de V. E. trasladando a este Departamento el de la Junta de Obras de los puertos de La Luz y Las Palmas, escrito en el que se solicita la anulación o aclaración de la Orden de este Ministerio de 22 de Octubre próximo pasado:

Resultando que por Orden de este Ministerio fecha 22 de Octubre de 1935, y a instancia de la Compañía Española de Petróleos, se dispuso en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley de 14 de Febrero de 1907, de protección a la producción nacional:

1.º Se ponga en conocimiento de la Compañía Naviera Miguel Martínez de Pinillos la obligación en que se encuentra de prestar acatamiento a la Ley de

protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907.

2.º Declarar que igual obligación incumbe a todas aquellas Compañías navieras españolas que, ostentando el carácter de concesionarias de un servicio público o de entidades protegidas por el Estado, precisen abastecerse de combustibles líquidos en el puerto de Santa Cruz de Tenerife:

Resultando que la Junta de Obras de los puertos de La Luz y Las Palmas, por mediación del Ministerio de Obras públicas y Comunicaciones, solicita la derogación de la citada Orden, por entender entraña un verdadero monopolio a favor de la Compañía Española de Petróleos, con detrimento de los restantes puertos de las islas Canarias:

Considerando que la interpretación justa de la citada Orden de 22 de Octubre es la de que las Compañías navieras obligadas al cumplimiento de la Ley de protección a la producción nacional, cuando deben aprovisionarse de combustibles líquidos en Santa Cruz de Tenerife, lo hagan precisamente de producción nacional, por existir ésta en dicho puerto, salvo casos de darse algunas de las causas de excusa que para el cumplimiento de la Ley de 14 de Febrero de 1907 se establece en su artículo 1.º:

Considerando que ningún monopolio se otorga por la citada Orden a favor de la Compañía Española de Petróleos, toda vez que no se fija limitación para que otras Compañías reputadas como nacionales puedan establecerse igualmente en los puertos de las islas Canarias:

Considerando que ningún privilegio se establece tampoco por la Orden expresada a favor del puerto de Santa Cruz de Tenerife, por dejarse en libertad a las Compañías navieras de abastecerse en cualquier otro de las citadas islas, sin que por ello les sea dable quebrantar los preceptos de la Ley de 14 de Febrero de 1907:

Considerando que el Ministerio de Obras públicas solicita alternativamente la derogación o aclaración de la Orden de referencia,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar:

1.º Que no ha lugar a la derogación de la Orden de este Ministerio de 22 de Octubre próximo pasado, y si su aclaración en los términos que resultan de los Considerandos de esta Orden.

2.º Que para conocimiento de los interesados en el particular se publique esta resolución en la GACETA DE MADRID.

Lo que digo a V. E. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 30 de Enero de 1936.

P. D.,  
VICENTE LAMBIÉS

Señor Ministro de Obras públicas y Comunicaciones.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Restablecido el Instituto de Investigaciones Agronómicas por Decreto de 31 de Diciembre de 1935 y determinadas las normas para su funcionamiento por otro de 21 de Febrero de 1936, en el que se señalan las referentes a la designación de cargos directivos de la Junta de Dirección del mencionado organismo, que son idénticas a aquéllas por que se venían rigiendo, y con el fin de asegurar la continuidad de funciones de dicho Centro para que no sufran entorpecimiento como consecuencia de los frecuentes cambios de personal.

Este Ministerio ha tenido a bien acordar que la Presidencia del Instituto de Investigaciones la continúe desempeñando D. José María Díaz de Mendivil; la Vicepresidencia, D. Juan Díaz Muñoz, y el cargo de Vicesecretario, D. Manuel Batanero Maseda, en las condiciones y términos marcados en la Orden ministerial de 15 de Diciembre de 1934, y que los Vocales Presidentes de Sección serán los Directores de los Centros matrices señalados en el referido Decreto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Febrero de 1936.

RUIZ FUNES

Señor Director general de Agricultura.

Ilmo. Sr.: Facilitar a las clases modestas alimentos económicos debe de ser una preocupación de los Centros directivos, pero deteniéndose siempre ante el tope impuesto por la categoría sanitaria.

La libertad de sacrificios de équidos de cualquier edad, si no lleva a la descalificación de la carne por la intervención de los Inspectores Veterinarios, contribuye a que el mercado de ella se vea invadido por calidades ínfimas de escaso coeficiente digestivo con menoscabo de los modestos intereses que se deben proteger.

La limitación de edad, impuesta a los équidos destinados al abasto, es una medida precautoria que salva-

guarda la categoría de la carne destinada al consumo de personas, que ya tienen un régimen alimenticio deficiente.

Muy bajo o muy alto el límite de edad sería tan contraproducente para los interesados de las clases indigentes, como para el mercado de animales destinados a servicios agrícolas; encareciendo éste, o rebajando la calidad de la carne, siendo lo más prudente restringir la edad al límite acostumbrado en los demás animales de abasto, o sea de diez a doce años, debiendo ser sanos o bien nutridos.

En su consecuencia,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que la disposición primera de la Orden de 26 de Enero de 1935 quede redactada en la forma siguiente:

Las características que deberá tener el ganado equino presentado al sacrificio para destinar sus carnes al abasto público, serán las determinadas en el apartado f) de la Real orden de 6 de Noviembre de 1914; entendiéndose por ganado adecuado, a los efectos de esta disposición, el que no exceda de la edad de doce años.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1936.

RUIZ FUNES

Señor Director general de Agricultura, Montes y Ganadería.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 28 de Septiembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Oficial primero del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, D. Manuel Cabello Jiménez, que figuraba agregado en el Instituto de Reforma Agraria, continúe en tal situación en este Departamento de Agricultura, con el número 1 de agregado y en las condiciones prevenidas en el expresado Decreto.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Febrero de 1936.

RUIZ FUNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: El Ministerio de Justicia, con fecha 24 de los corrientes, comunica a este Departamento que, accediendo a la petición formulada por el mismo, ha tenido a bien autorizar la agregación temporal a este Minis-

terio de D. José Pareja Cervantes, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de Alcázar de San Juan.

Este Ministerio ha tenido a bien agregar al referido funcionario a este Departamento, con el número 2 de los que al mismo corresponden, de conformidad con el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ministerio de Hacienda de 28 de Septiembre próximo pasado.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Febrero de 1936.

RUIZ FUNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: El Ministerio de Hacienda, con fecha 28 de Febrero último, comunica a este Departamento que, accediendo a la petición formulada por el mismo, no existe inconveniente en la agregación a este Ministerio de D. Julio Cano Soria, Contador Auxiliar de segunda clase, con categoría de Oficial de primera, del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad, que presta sus servicios en el Gabinete técnico de Accesos y Extranjero de Madrid.

Este Ministerio ha tenido a bien agregar al referido funcionario a este Departamento con el número 3 de los que al mismo corresponden, de conformidad con el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ministerio de Hacienda de 28 de Septiembre próximo pasado.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Marzo de 1936.

P. D.,

L. MARTIN ECHEVERRIA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con fecha 22 de Febrero último, comunica a este Departamento que, accediendo a la petición formulada por el mismo, ha tenido a bien autorizar la agregación a este Ministerio de D. Nilo Fabra Pérez, Jefe de Negociado de primera clase,

Este Ministerio ha tenido a bien agregar al referido funcionario a este Departamento con el número 4 de los que al mismo corresponden, de conformidad con el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ministerio de Hacienda de 28 de Septiembre próximo pasado.

Lo que de Orden ministerial digo

a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Marzo de 1936.

P. D.,

L. MARTIN ECHEVERRIA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio en solicitud de que se autorice la importación temporal de clichés negativos, de aplicación en las Artes gráficas, para ser reproducidos por galvanoplastia y utilizar las positivas para la impresión en España de obras que actualmente se editan en el extranjero en idioma español:

Considerando que es de la mayor importancia, no sólo desde el punto de vista de los intereses materiales de la industria nacional, sino atendiendo también a factores de orden moral, el que los libros editados en español se impriman en España, a fin de procurar el buen uso y la debida conservación del idioma; función que sólo a los países hispánicos incumbe:

Resultando que la importación temporal de los clichés de referencia, cuyo uso está limitado a la impresión de las obras a que especialmente hayan de destinarse, no causa perjuicio a la industria y al comercio nacionales, produciendo en cambio el desplazamiento hacia los talleres tipográficos españoles de trabajos de esta naturaleza que se vienen realizando en el extranjero:

Resultando que en el caso 17 de la disposición tercera de los vigentes Aranceles de Aduanas se establece por parte de la Administración un criterio favorable para las importaciones de que se trata, al permitir la entrada temporal de clichés negativos de películas cinematográficas para la obtención de sus positivas, y que tal criterio favorable es tanto más de aplicar a la industria de las Artes gráficas, cuanto que ésta representa un importante volumen de intereses de inmediato alcance para la industria nacional,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado y propuesto por la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, ha resuelto disponer que, a partir del día siguiente al de su publicación en la GACETA DE MADRID, se adicione la disposición tercera de los vigentes Aranceles de Aduanas con un

nuevo caso, redactado en los términos siguientes:

“22.—Clichés negativos de celuloide o de otras materias adecuadas, para ser reproducidos en España, con destino a la industria nacional de las Artes gráficas, y que se importen por un plazo máximo de seis meses, previo el cumplimiento de los requisitos que se establezcan por el Ministerio de Hacienda para la debida garantía de los intereses del Tesoro a la importación temporal de tales clichés por las Aduanas.”

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1936.

RUIZ FUNES

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

### ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 103 del Reglamento orgánico del personal de Correos y Orden de 28 de Diciembre de 1935 que aplica a este ramo la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, he tenido a bien conceder al Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de 7.000 pesetas y destino en la Administración principal de Barcelona, don José María Uzabal Jiménez, licencia por enfermedad con todo el sueldo para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud, y autorizarle para que haga uso de aquélla en Talavera de la Reina.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 29 de Febrero de 1936.

P. D.,

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Subsecretario de Comunicaciones.

Ilmo. Sr.: Deseando este Ministerio estudiar con detenimiento las diferentes peticiones recibidas con motivo de la publicación de la convocatoria de exámenes para Radiotelefonistas (Orden ministerial de 19 de Febrero actual, GACETA del 26 del mismo mes), ha tenido a bien dejar en suspenso la citada Orden ministerial en lo referente a las condiciones 1.ª a 6.ª, ambas inclusive, de la citada disposición.

Lo que de Orden ministerial digo

a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 29 de Febrero de 1936.

P. D.,

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Subsecretario de Comunicaciones  
y Marina mercante.—Señores...

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### TRIBUNAL SUPREMO

##### SALA DE GOBIERNO

Señores: Presidente; D. Diego María Crehuet, D. Jerónimo González, D. Jesús Arias de Velasco, D. Mariano Gómez, D. Angel Díaz Benito, don Demófilo de Buen y D. Manuel Pérez Rodríguez.

Madrid, 29 de Febrero de 1936.

Visto el expediente de indulto número 1.397, incoado a instancia de Francisco Vera Martín, penado por la Audiencia de Valencia, que en sentencia de 22 de Junio de 1934 le impuso, como autor responsable de un delito de atentado a un Agente de la Autoridad, sin la concurrencia de circunstancias modificativas, y una falta incidental de lesiones, por el delito, la pena de tres años, cuatro meses y ocho días de prisión menor y multa de mil pesetas, accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena, que dejará extinguida el día 3 de Octubre de 1937:

Resultando que el reo es de cincuenta años, de buena conducta antes y después de la sentencia; el perjudicado se opone al indulto; el Fiscal, el Tribunal sentenciador y el Fiscal general de la República informan en el sentido de que puede indultarse de la mitad de la pena que le falta por cumplir:

Considerando que en el informe del Director de la Prisión hace constar que el penado observaba bonísima conducta, mereciendo ser destinado al cargo de mayor confianza, y esta circunstancia, en armonía con las personales del reo y tiempo de prisión ya sufrida, sirven de fundamento a los Fiscales que informan y al Tribunal sentenciador para proponer la conveniencia de reducir la duración de la condena en la mitad del tiempo aún no extinguida, como es una precedente esta Sala, dentro de la prescripción del artículo 12 de la Ley de 18 de Junio de 1870, para lo que se han observado las de los aplicables del Decreto de 3 de Febrero de 1932,

La Sala de Gobierno, en ejercicio de la atribución que le otorga el artículo 102 de la Constitución de la República, acuerda rebajar al reo del tiempo de condena pendiente a la fecha de esta resolución, la mitad.

Publíquese esta resolución en la GACETA DE MADRID, y después se librará orden para su cumplimiento a la Audiencia de Valencia.

Así lo acordaron los señores arri-

ba expresados, que constituyen la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y firman, de que certifico.—Diego Medina García.—Diego María Crehuet.—Jerónimo González.—Jesús Arias de Velasco.—Mariano Gómez.—Angel Díaz Benito.—Demófilo de Buen.—Manuel Pérez Rodríguez.—El Secretario de Gobierno: Luis Cornide.

Señores: Presidente; D. Diego María Crehuet, D. Jerónimo González, D. Jesús Arias de Velasco, D. Mariano Gómez, D. Angel Díaz Benito, don Demófilo de Buen y D. Manuel Pérez Rodríguez.

Madrid, 29 de Febrero de 1936.

Visto el expediente de indulto número 1.913, incoado a instancia de Daniel García Mata, penado por la Audiencia de Madrid, en sentencia de 21 de Septiembre de 1933, como autor de un delito de robo, con dos circunstancias agravantes, a la pena de siete años, cuatro meses y un día de presidio mayor, con las accesorias de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, que dejará extinguida el día 2 de Mayo de 1940:

Resultando que el reo es de veintidós años, de mediana conducta; el perjudicado no se opone al indulto; el Fiscal, el Tribunal sentenciador y el Fiscal general de la República informan en el sentido de que procede el indulto del resto de la pena que le queda por cumplir:

Considerando que está acreditado que el reo padece tuberculosis pulmonar con cavernas y repetidas hemoptisis, de la que no puede ser tratado con la asistencia que requiere dentro del régimen a que se halla sometido en el Hospital-Asilo Penitenciario de Segovia, y esta razón la ha estimado suficiente esta Sala de Gobierno para acoger en sus términos la propuesta de indulto del Tribunal sentenciador, conforme al artículo 12 de la Ley de 18 de Junio de 1870, después de haber cumplido las prescripciones del Decreto de 3 de Febrero de 1932,

La Sala de Gobierno, en ejercicio de la facultad que le atribuye el artículo 102 de la Constitución de la República, acuerda indultar al reo del resto de la pena que le queda por cumplir.

Publíquese esta resolución en la GACETA DE MADRID, y después se librará orden para su cumplimiento a la Audiencia de Madrid.

Así lo acordaron los señores arriba expresados, que constituyen la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y firman, de que certifico.—Diego Medina García.—Diego María Crehuet.—Jerónimo González.—Jesús Arias de Velasco.—Mariano Gómez.—Angel Díaz Benito.—Demófilo de Buen.—Manuel Pérez Rodríguez.—El Secretario de Gobierno: Luis Cornide.

Señores: Presidente; D. Diego María Crehuet, D. Jerónimo González, D. Jesús Arias de Velasco, D. Mariano Gómez, D. Angel Díaz Benito, don Demófilo de Buen y D. Manuel Pérez Rodríguez.

Madrid, 29 de Febrero de 1936.

Visto el expediente de indulto número 2.495, incoado a instancia de Pedro Joaquín García Sánchez, de veinticuatro años, barbero, con instrucción y sin antecedentes penales, condenado por Consejo de guerra de Jaca, en sentencia de 30 de Mayo de 1932, a la pena de seis años y un día de prisión militar mayor, con sus accesorias, como autor de un delito de ejecutar demostraciones con tendencia a ofender de obra a superior en acto de servicio, no de armas, que consistió en el siguiente hecho: después de haberse embriagado en unión de otros dos soldados, le subieron al fuerte de Coll de Ladrone, donde prestaba servicio, y al entrar en él armó un gran escándalo, rompiendo diversos enseres, por lo que fué medido en calabozo, insultando al Cabo que cumplimentaba tal orden; continuó el escándalo, y cuando entraron un Sargento y un Cabo para dejar en el mismo calabozo a sus dos compañeros, hizo demostraciones de agredirles con una navaja, que le fué arrebatada antes de que pudiera utilizarla; del expediente resulta: que la sentencia no tuvo voto reservado; que el penado observa en prisión buena conducta, dando pruebas de arrepentimiento; que le fué denegada en 12 de Noviembre de 1934 otra petición de indulto, y que dejará extinguida su condena el 15 de Enero de 1938:

Resultando que todos los informes son favorables al indulto del resto de la pena que le queda por cumplir, salvo el de la Sala sexta, que estima debe ratificarse el acuerdo de 12 de Noviembre de 1934:

Considerando que ya en el primer expediente se informó por el Auditor y Fiscal jurídico-militar de la División que en el hecho de autos había influido, más que la malicia del delincuente, un estado accidental de indisciplina del fuerte en que prestaba servicio, y la Fiscalía de la República estimó entonces, y ahora reitera, su criterio de considerar excesiva la pena, cuya conmutación proponía, y actualmente concurre, además, el mayor tiempo de prisión sufrida, que ha logrado el arrepentimiento del reo; por todo lo que es procedente acoger la propuesta de dicha Fiscalía:

Vistos los artículos 12 de la Ley de 18 de Junio de 1870 y aplicables del Decreto de 20 de Febrero de 1932,

La Sala de Gobierno, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 102 de la Constitución de la República, acuerda conceder al reo indulto parcial del resto de la pena aún no cumplida.

Publíquese esta resolución en la GACETA DE MADRID, y después se librará orden para su cumplimiento al Auditor de la quinta División.

Así lo acordaron los señores arriba expresados, que constituyen la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y firman, de que certifico.—Diego Medina García.—Diego María Crehuet.—Jerónimo González.—Jesús Arias de Velasco.—Mariano Gómez.—Angel Díaz Benito.—Demófilo de Buen.—Manuel Pérez Rodríguez.—El Secretario de Gobierno: Luis Cornide.

**MINISTERIO DE HACIENDA****DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS**

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 7 de los corrientes, a las once de su mañana, se verifique, en el local que la misma ocupa, una quema extraordinaria de documentos amortizados.

Madrid, 4 de Marzo de 1936.—El Director general, José María Fábregas del Pilar.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES****SUBSECRETARIA**

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza "Suárez y Gánivet", de Granada, la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Lengua y Literatura españolas, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios de Institutos nacionales de Segunda enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante, o de indudable analogía, en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID. Para los de Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar hallarse en posesión del título profesional, o haber hecho el depósito para obtenerlo, y los servicios profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte,

para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 25 de Febrero de 1936.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia la Cátedra de Introducción a la Filosofía, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, según dispone el apartado d) del artículo 1.º del Decreto de 18 de Septiembre de 1935 (GACETA del 20) y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que determina la expresada Orden de esta fecha convocando a concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días laborables, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931 (*Boletín* del 17 de Julio), deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o el certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 27 de Febrero de 1936.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

**MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION****SUBSECRETARIA DE SANIDAD Y BENEFICENCIA**

*Relación de los aspirantes presentados al concurso para la provisión de una plaza de Practicante del Sanatorio antituberculoso de El Neveral (Jaén), y estado en que se encuentran sus documentaciones.*

Número 1. — D. Miguel Fernández Lesmes. Completa.

2.—D. Víctor Díaz García. Completa.

3.—D. Eduardo Lumeras Carmona.

4.—D. Juan Molina Fernández. Completa.

5.—Doña Teodulfa Estébanez Bustamante. Falta toda la documentación.

6.—D. José Falcón y Catín. Completa.

7.—D. Luis Torres Olivera. Falta título profesional y declaración jurada.

8.—D. Esteban Pérez Orte. Falta toda la documentación.

Los aspirantes que deban completar sus documentaciones deberán hacerlo en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, en la inteligencia de que perderán todo derecho al concurso si no lo hacen dentro de dicho plazo.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Madrid, 26 de Febrero de 1936.—El Subsecretario, C. Bolívar Pieltain.

Vacante la plaza de Regente de la Farmacia municipal de Baeza, su excelentísimo Ayuntamiento ha acordado su provisión mediante concurso de méritos.

Los aspirantes a la plaza, dotada con 4.000 pesetas, dirigirán sus instancias, convenientemente reintegradas, al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento mencionado, acompañándolas de certificaciones de nacimiento, buena conducta, negativa de Penales y de pertenencia al Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos municipales.

Para la justipreciación de los méritos se tendrán presentes los fijados en el artículo 25 del Reglamento vigente de Inspectores Farmacéuticos municipales, debiéndose adjudicar la plaza al aspirante que reúna mayor puntuación.

El concurso será fallado por el Ayuntamiento en el plazo máximo de un mes, a contar de la fecha en que termine la presentación de documentos, para lo cual se concede otro mes, a partir del día en que se publique el presente anuncio.

El Farmacéutico nombrado prestará los servicios que el Reglamento de Inspectores Farmacéuticos municipales fija, durante ocho horas diarias, cuatro de nueve a trece y otras cuatro desde las quince a las diecinueve.

Para los efectos consiguientes y público conocimiento se hace constar.

Madrid, 2 de Marzo de 1936.—El Subsecretario, C. Bolívar Pieltain.

Relación de vacantes de Inspectores Farmacéuticos municipales (Farmacéuticos titulares), que para su provisión en propiedad se anuncian en el plazo de un mes.

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO FARMACÉUTICO	RESIDENCIA DEL FARMACÉUTICO	PROVINCIA	PARTIDO J U D I C I A L	CAUSAS DE LA VACANTE	Censo de población	Dotación anual por residencia y presta- ción de servicios sanitarios — Pesetas	Número de familias Incluidas en la Beneficencia municipal
Santiago de la Espada.....	Santiago de la Es- pada.....	Jaén .....	Orcera .....	Aplicación de las cla- sificaciones apro- badas .....	8.928	2.750,00 más 250 por residencia.	409
Alhaurín el Grande..... Aldeanueva de Barbarroja.....	Alhaurín el Grande. Aldeanueva de Bar- barroja.....	Málaga .....	Córn .....	Idem id. (dos plazas)	10.796	2.750,00 cada una.	500
Cuartell, Ecnavites y Cuart.....	Cuartell .....	Toledo .....	P u e n t e d e l A r z o - bispo. Sagunto .....	Renuncia .....	2.182	1.100,00 .....	60
Fonsagrada Castilruiz y Matalebreras..... Fuentes de Nava y Autillo de Campos.....	Fonsagrada Castilruiz Fuentes de Nava.....	Lugo .....	Fonsagrada Ageda .....	Aplicación de las cla- sificaciones apro- badas .....	2.842	1.650,00 .....	30
Alpuente, Aras de Alpuente, Titaguas y La Yesa..... Biguera la Real.....	Alpuente Higuera la Real.....	Soria .....	Frechilla .....	Idem de id.....	17.896	2.750,00 .....	452
Nogales .....	Nogales .....	Palencia .....	Chelva .....	Renuncia .....	1.490	1.100,00 .....	6
Quintana de la Serena.....	Quintana de la Se- rena.....	Valencia .....	Fregenal de la Sie- rra. Albendratejo .....	Aplicación de las cla- sificaciones apro- badas .....	2.512	1.650,00 .....	235
Alayor .....	Alayor .....	Valencia .....	Idem de id.....	Idem de id.....	6.028	2.750,00 .....	100
Cilleros .....	Cilleros .....	Badajoz .....	Idem de id.....	Idem de id.....	6.027	2.750,00 .....	300
Navaconcejo .....	Navaconcejo .....	Idem .....	Idem de id.....	Idem de id.....	2.159	1.100,00 .....	119
Cabezuela del Valle.....	Cabezuela del Valle. Salmerón .....	Idem .....	Castuera .....	Defunción .....	8.047	2.750,00 .....	400
Salmerón, Castilforte y Villaescusa de Palositos.....	Salmerón .....	Guadalajara .....	Mahón .....	Idem .....	5.057	2.750,00 .....	46
Alegria de Oria, Abalcisqueta, Alzo, Amézqueta, Baliarrain, Icazleguieta y Orendain.....	Alegria de Oria.....	Baleares .....	Hoyos .....	Renuncia .....	3.189	1.650,00 .....	80
Hornos .....	Hornos .....	Cáceres .....	Plasencia .....	Concurso desierto.....	1.758	1.100,00 .....	61
		Idem .....	Idem .....	Idem .....	2.238	1.100,00 .....	240
		Idem .....	Sacedón .....	Renuncia .....	1.350	1.100,00 .....	19
		Idem .....	Tolosa .....	Aplicación de las cla- sificaciones apro- badas .....	4.532	2.200,00 .....	10
		Idem .....	Orcera .....	Renuncia .....	2.061	1.100,00 .....	140

La provisión de las titulares de Santiago de la Espada y Cuartell será por concurso restringido de antigüedad; las de Castilruiz, Alayor y Salmerón, por con- curso de antigüedad entre Inspectores Farmacéuticos municipales; las de Alhaurín el Grande, por oposición restringida; las de Fonsagrada, Alpuente, Fuentes de Nava, Higuera la Real, Nogales y Alegria de Oria, por concurso restringido de méritos, y las de Aldeanueva de Barbarroja, Quintana de la Serena, Cilleros, Nava- concejo, Cabezuela del Valle y Hornos, por concurso de méritos.

Los interesados presentarán las solicitudes convenientemente reintegradas en los Ayuntamientos respectivos en el plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañando certificación de buena conducta, Penales o documentos supletorios y cuantos acreditativos de méritos posean.

Madrid, 2 de Marzo de 1936. —El Jefe de los Servicios Farmacéuticos, F. Buslamante.—Visto bueno: el Subsecretario de Sanidad y Beneficencia, Cándido Bol-ivar Prietain.

Relación de vacantes de Inspectores Farmacéuticos municipales (Farmacéuticos titulares), que para su provisión en propiedad se anuncian en el plazo de un mes.

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO FARMACÉUTICO	RESIDENCIA DEL FARMACÉUTICO	PROVINCIA	PARTIDO J U D I C I A L	CAUSAS DE LA VACANTE	Censo de población	Dotación anual por residencia y presta- ción de servicios sanitarios Pesetas	Número de familias pobres incluidas en la Beneficencia municipal
Torralba de Calatrava.....	Torralba de Calatrava.....	Ciudad Real.....	Ciudad Real.....	Aplicación de las clausuras.....	5.120	2.750,00	210
Cózar.....	Cózar.....	Idem.....	Infantes.....	Idem.....	2.839	1.650,00	102
Moya.....	Moya.....	Las Palmas.....	Guía.....	Renuncia.....	7.107	2.750,00	184
Póbar.....	Póbar.....	Soria.....	Agreda.....	Excedencia.....	981	1.100,00	»
Brias, Abanco, Alaló, Nograles y Saucillo de Paredes.....	Brias.....	Idem.....	Almazán.....	Renuncia.....	877	1.100,00	10
Líceas, Cuevas de Ayllón y Noviales.....	Líceas.....	Idem.....	Burgo de Osma.....	Aplicación de las clausuras.....	1.041	1.100,00	6
Sevilleja de la Jara, La Nava de Ricomaíllo y Robledo del Mazo.....	Sevilleja de la Jara.....	Toledo.....	Puente del Arzobispo.....	Idem.....	6.230	2.750,00	106
Argés, Layos, Burguillos y Cobisa.....	Argés.....	Idem.....	Toledo.....	Idem.....	2.161	1.100,00	58
El Romeral.....	El Romeral.....	Idem.....	Lillo.....	Renuncia.....	3.006	1.650,00	43
Polán, Casasbuenas y Noez.....	Polán.....	Idem.....	Toledo.....	Aplicación de las clausuras.....	4.646	2.200,00	237
Caudete de las Fuentes.....	Caudete de las Fuentes.....	Valencia.....	Requena.....	Fallecimiento.....	1.505	1.100,00	43
San Martín de Valderaduey, Cañizo y Villardiega de la Ribera.....	San Martín de Valderaduey.....	Zamora.....	Villalpando.....	Renuncia.....	2.020	1.100,00	70
Biel, El Frago, Fuencalderas y Longás.....	Biel.....	Zaragoza.....	Sos.....	Idem.....	2.534	1.650,00	35

La provisión de las titulares de Sevilleja de la Jara y Argés se proveerán por concurso restringido de antigüedad; las de Torralba de Calatrava, Cózar, Líceas y Polán, por concurso restringido de méritos, y las de Póbar, Brias, El Romeral, Caudete de las Fuentes, San Martín de Valderaduey, Biel y Moya, por concurso de méritos, siendo requisito esencial para aspirar a esta última vacante el no haber sido destituido, mediante formación de expediente, de ningún cargo similar.

Los interesados presentarán las solicitudes convenientemente reintegradas en los Ayuntamientos respectivos en el plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañando certificación de buena conducta, Penales o documentos supletorios y cuantos acreditativos de méritos posean.

Madrid, 2 de Marzo de 1936.—El Jefe de los Servicios Técnico-farmacéuticos, F. Bustamante.—Visto bueno: el Subsecretario de Sanidad y Beneficencia, Cándido Polívar Pieltain.

Sucesores de Rivadeneyra, S. A. Paseo de San Vicente, 28.